

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 27^a, en miércoles 8 de septiembre de 2004

Ordinaria

(De 16:18 a 19:28)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas del DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a calidad de la construcción (3418-14) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (3574-14) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para entrega de información en delitos vinculados con detenidos desaparecidos (3391-17) (se aprueba en general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 23ª, especial, en martes 31 de agosto de 2004.....

Sesión 24ª, ordinaria, en martes 31 de agosto de 2004.....

Sesión 25ª, ordinaria, en miércoles 1 de septiembre de 2004.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre fomento audiovisual (2802-04).....

2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba “Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Miembros de Asociación Europea de Libre Comercio”, y “Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías Agrícola entre Chile y Confederación Suiza, Reino de Noruega e Islandia (3573-10)

3.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que regular peso máximo de carga humana (3242-13).....

4.- Moción de los señores Horvath y Prokurica, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que incorpora la iniciativa popular en Constitución Política (3663-07).....

- 5.- Nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado en diferentes comunas del país (3542-04).....
- 6.- Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores mediante el cual solicitan urgentes medidas frente a situación del trigo, maíz, molinería e industria avícola nacional (S 758-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**I. ASISTENCIA**

Asistieron los señores:

**--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Vega Hidalgo, Ramón**

--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales y Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, y el señor Subsecretario del Interior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las **16:18**, en presencia de **20** señores **Senadores**.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 23^a, especial, y 24^a, ordinaria, ambas en 31 de agosto; y 25^a, ordinaria, en 1 de septiembre, todas del año en curso, que no han sido observadas. (Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente en cuanto a contemplar la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales (Boletín N° 3.623-04).

--Se tiene presente la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha otorgado su aprobación, con la excepción que indica, al proyecto de ley sobre fomento audiovisual (con urgencia calificada de "simple") (Boletín N° 2.802-04), y, a la vez, que ha designado a los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental. (Véase en los Anexos, documento 1).

--Se toma conocimiento y, con el acuerdo de la Sala, se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que integren la citada Comisión Mixta.

Con el segundo, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio" y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas; y los "Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías Agrícolas entre la República de Chile y la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Islandia", y sus Anexos y Apéndices, respectivamente, todos suscritos en Kristiansand,

Noruega, el 26 de junio de 2003. (Boletín N° 3.573-10).

(Véase en los Anexos, documento 2).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, informa que ha otorgado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (con urgencia calificada de "suma") (Boletín N° 3.389-07).

--Queda para tabla.

Con el último, hace presente que ha designado a los señores Diputados miembros de la Comisión de Hacienda para que integren la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2005.

--Se toma conocimiento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual transcribe la resolución que indica, dictada en los autos Rol N° 422, relativa al proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y diversos cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

--Se toma conocimiento y se manda contestar.

Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el peso máximo de carga humana (Boletín N° 3.242-13). (Véase en los Anexos, documento 3).

--Queda para tabla.

Moción

De los Senadores señores Horvath y Prokurica, con la cual inician un proyecto de reforma que incorpora la iniciativa popular de ley en la Constitución Política de la República (Boletín N° 3.663-07). (Véase en los Anexos, documento 4).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MORENO.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el primero de los oficios de que se dio cuenta señala que la Cámara de Diputados aprobó el

proyecto de ley sobre fomento audiovisual. Se trata de un texto muy simple y, por tanto, le pido que recabe el asentimiento de los señores Senadores para que la Comisión Mixta sesione hoy, a partir de las 17:30, en forma paralela a la Sala, con el objeto de despacharlo rápidamente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En efecto, la divergencia entre ambas Cámaras es muy simple y alude a un punto que el Senado acogió; de manera que con mayor razón interesa aprobarlo lo antes posible.

Si no hay oposición, se autorizará a la Comisión Mixta -conformada por los miembros de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología- para que se reúna a la hora que estime conveniente, aunque coincida con el funcionamiento de la Sala.

--Así se acuerda.

)-----((

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, solicito que el informe de la Comisión Mixta que resuelve las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el

Código Penal en materia de uso y porte de armas y que incide en un solo artículo, se incorpore a la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- También se trata de un informe muy simple. Si hubiere tiempo, incluso podríamos verlo en esta sesión.

El señor FERNÁNDEZ.- Mejor aún.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente.

Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, una norma va a generar bastante polémica: la que rebaja la pena a delitos graves, como robos que se cometan portando armas.

Quiero que esta materia se debata en el Senado, porque su aplicación conlleva consecuencias frente al país. Por lo tanto, solicito que se analice el próximo martes en términos normales. Me parece que la disminución de determinada pena resulta extraordinariamente sensible y delicada en este momento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, el proyecto mencionado quedara pendiente para la próxima semana, incluyéndose en el Orden del Día de la sesión correspondiente.

--Así se acuerda.

)------(

El señor NARANJO.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, se cerró el plazo para presentar indicaciones.

La iniciativa pasó a la Comisión de Hacienda y, lamentablemente, la de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía concordó en forma posterior con el Gobierno la formulación de indicaciones, las que se iban a hacer llegar a la de Hacienda, trámite que, por la circunstancia señalada, ya no corresponde.

Por lo anterior, pido extender dicho plazo hasta el próximo viernes. De lo contrario, el estudio de la indicación no sería factible.

través de algunos de sus Ministros, propuso una materia cuya incorporación nos parece atendible.

No deseo entrar en detalles, pero se trata de la agilización del procedimiento simplificado, que tiene gran importancia.

El próximo lunes resolveríamos el asunto en la Comisión. Sólo deben incluirse y concordarse dos o tres artículos. Así, el proyecto estaría en condiciones de ser despachado en la Sala el próximo martes.

Se trata de una materia ya estudiada por la Comisión. Hago esta petición porque nos pareció una sugerencia muy buena.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Estoy totalmente de acuerdo con lo solicitado por el señor Presidente de la Comisión, pues la referida propuesta perfecciona el proyecto. Además, dada la trascendencia de que en Santiago entre en vigencia la reforma procesal, pido incluirlo, si fuera posible, en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del próximo martes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, no quiero comprometer la tabla de ese día, porque ayer ya incluimos en ella dos proyectos: los relativos a los casinos de juego y salas de bingo y a la concursabilidad de los cargos de directores de planteles educacionales municipales.

Dejemos que los Comités, en la reunión del próximo martes, determinen una ubicación preferente,...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Entonces, pido que se incorpore en el primer lugar de la tabla del miércoles venidero.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ...que podría ser la que ahora indica Su Señoría. Pero permitamos que los Comités resuelvan.

Convengo en que se trata de un tema de la mayor trascendencia. Y comparto el interés del señor Senador de despacharlo cuanto antes.

Reitero: dejemos a los Comités ordenar la tabla. Se está acumulando una serie de proyectos que se desea despachar con anterioridad al término de la legislatura ordinaria. Con este propósito, incluso podría ser conveniente citar a una sesión extraordinaria.

Por otro lado, el señor Ministro de Justicia me ha pedido postergar el tratamiento del proyecto que figura en el

Nº 4 de la tabla, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en atención a que necesita más tiempo. Entonces, sugiero dejarlo pendiente, lo que informo a la Sala para los efectos de resolver su tramitación en un momento más conveniente.

Por lo tanto, si le pareciera la Sala, quedarían pendientes los proyectos que figuran en el cuarto y quinto lugares de la tabla de esta sesión. Y los Comités determinarán la mejor oportunidad para despacharlos cuanto antes, pero sin exceder del término de la legislatura ordinaria.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

ENMIENDA A LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

EN MATERIA DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo y urgencia calificada de "suma".

~~3418-14~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3418-14) figuran en los

Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 3 de agosto de 2004.

Informe de Comisión:

Vivienda, sesión 26ª, en 7 de septiembre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tiene como objetivo principal perfeccionar las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo a la calidad de la construcción, estableciendo plazos diferenciados de prescripción, conforme al tipo de falla constructiva, y determinando, asimismo, con mayor precisión la competencia y responsabilidad de los profesionales que participan en las obras.

La Comisión de Vivienda y Urbanismo aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable

Cámara de Diputados y consigna su texto en el informe respectivo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el presente proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional y fue aprobado en general -como ya señaló el señor Secretario- por consenso en la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado. Cabe consignar que también fue acogido en forma unánime en la Cámara de Diputados.

Su objetivo es subsanar algunos errores y vacíos que se detectaron en la práctica al aplicarse la ley N° 19.472, de 1996, sobre calidad de la construcción.

La iniciativa se estructura sobre la base de un artículo único permanente, que modifica diversas normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y un artículo transitorio.

Las enmiendas apuntan a establecer plazos diferenciados de prescripción, conforme al tipo de falla

constructiva, y a determinar con mayor precisión la competencia y responsabilidad de los profesionales que participan en las obras.

La actual legislación estipula un plazo único de prescripción de cinco años para reclamar en caso de daños ocasionados por fallas constructivas, sin hacer distinción alguna.

La presente iniciativa mantiene como regla general dicho plazo, pero lo eleva a diez años en caso de fallas o defectos provenientes de la estructura soportante del inmueble, y lo reduce a tres si hubiesen fallas o defectos que afectaren a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como cielos, pisos, puertas, artefactos sanitarios, revestimientos y pinturas interiores, barnices, sellos y fragües, alfombras, quincallería, grifería, muebles empotrados, rejas y protecciones exteriores.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en el punto anterior o que no sean asimilables o equivalentes a los ahí mencionados, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.

Los plazos de prescripción se cuentan desde la fecha de la recepción definitiva de la obra, con excepción del plazo de tres años, que corre desde la inscripción del inmueble en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

El proyecto separa también el ámbito de competencia de los Directores de Obras Municipales, arquitectos y revisores independientes. Los Directores de Obras sólo deberán revisar las normas urbanísticas; los arquitectos son responsables de la arquitectura y podrán contratar revisiones independientes para estas materias; y los revisores independientes son exclusivamente responsables por los informes que emitan.

Además, la iniciativa pretende agilizar los trámites. Con tal propósito, elimina algunas duplicidades que se producen actualmente, a fin de evitar dobles revisiones. Por ejemplo, respecto de la construcción, ampliación y reparación de una sola vivienda, se hará exigible sólo el registro de la obra.

Asimismo, se establece una diferencia y disminución de los plazos de revisión, como los que paso a detallar.

a) Permisos de edificación y loteos con construcción simultánea: proyectos de hasta 100 metros cuadrados, se fija un plazo máximo de 10 días; proyectos de más de 100 y hasta 1.000 metros cuadrados, 15 días; y proyectos superiores a 1.000 metros cuadrados, 20 días.

Sobre el particular, debo señalar que diversos invitados -especialmente los de la Cámara Chilena de la Construcción- destacaron en la Comisión una pérdida superior a 60 millones de dólares sólo por atrasos en el otorgamiento de permisos por parte de las direcciones de obras municipales.

Por lo tanto, estas disposiciones son muy importantes.

b) Fusiones y subdivisiones, urbanizaciones y loteos sin construcción simultánea: plazo de 15 días para otorgar los permisos.

c) Otras solicitudes: 15 días de plazo.

Además, el director de obras municipales debe pronunciarse dentro de plazo y, en un solo acto, emitir todas las observaciones.

Ocurre que muchas veces los directores de obras devolvían los permisos de edificación con diez observaciones, las cuales eran solucionadas, pero les presentaban otras veinte, nuevas. Ahora, dentro del plazo que se les fija, deben incorporar todas las observaciones que se estimen pertinentes.

Quiero señalar, señor Presidente, que la Comisión recibió a representantes de todos los sectores involucrados en la materia, quienes están completamente de acuerdo en la aprobación del proyecto, que viene a delimitar las responsabilidades de los profesionales que participan en el área, a evitar duplicidades y a fijar plazos perentorios para agilizar cada uno de los aspectos relacionados con la construcción y la calidad de ella.

Pido a la Sala aprobar en general la iniciativa, que fue acogida unánimemente por la Comisión, y abrir un plazo prudencial para la presentación de indicaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, uno de los objetivos fundamentales del proyecto que se somete a nuestra consideración es, de acuerdo con el propio mensaje del Ejecutivo, el de corregir la duplicidad de controles derivada de la poca claridad existente en el ámbito de

competencia de los directores de obras municipales y de los revisores independientes. Esto produce dobles revisiones que hacen más burocrático el otorgamiento de los permisos de construcción.

En tal sentido, el informe de la Comisión nos recuerda que la ley N° 19.472, de 1996, se preocupó de establecer un conjunto de normas destinadas a garantizar la calidad de la construcción y a agilizar el otorgamiento de los permisos de urbanización y construcción por parte de las direcciones de obras municipales. Dichos preceptos buscaban dar mayor protección a las personas afectadas por construcciones defectuosas.

En consecuencia, parece ser que el ánimo que llevó al Gobierno a plantear el texto que nos ocupa no fue otro que el de compatibilizar ambos conceptos: por una parte, la excesiva burocracia en la concesión de los permisos, y por la otra, la debida responsabilidad que han de tener los distintos agentes que intervienen en su otorgamiento, así como en la realización misma de la obras.

Por cierto, comparto el objetivo recién descrito, al igual que, creo yo, la totalidad de los señores Senadores. Por este motivo, entiendo la invitación que la unanimidad de los miembros de la Comisión de Vivienda nos hace en orden a aprobar la iniciativa.

Sin embargo, desde ya solicito a la Mesa, en atención a la urgencia con que el Ejecutivo ha calificado el proyecto, la apertura de un plazo para formular indicaciones, pues pienso que, en los términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, vulnera el objetivo señalado en algunos de sus acápites.

Me propongo hacer algunas observaciones en torno de la normativa propuesta. Además, adelanto que solicitaré a la Mesa pronunciarse de inmediato en relación con una de ellas en particular. Para estos efectos, las voy a dividir entre las de carácter formal y las de fondo.

Respecto de las primeras, debo hacer notar que la iniciativa, en los artículos 116, inciso quinto, y 118, nuevo, propuestos, menoscaba, a mi modo de ver, atribuciones de los directores de obras municipales. Estas autoridades, que técnicamente reconocen como sus superiores jerárquicos a los SEREMI de Vivienda, son, no obstante, órganos propios de la organización municipal, la que, de conformidad con el artículo 107 de la Carta, tiene carácter de ley orgánica constitucional, en atención a la materia de que se trata. Los directores de obras municipales son parte de la estructura edilicia; por tanto, materia de la ley orgánica municipal.

Enfatizo que una norma adquiere carácter orgánico constitucional en razón de la materia a que se refiere y no del instrumento en el cual se encuentra contenida -el

Tribunal Constitucional ha reiterado esta doctrina en innumerables oportunidades-, razón que, unida a lo dispuesto por nuestro Reglamento, hace que los preceptos mencionados eleven de inmediato el quórum de aprobación de la iniciativa -del cual, en consecuencia, debe dejarse expresa constancia en las actas respectivas- y exige a la Cámara tramitadora (en este caso, la de Diputados) remitir el proyecto una vez aprobado, al Tribunal Constitucional, para su control preventivo y obligatorio.

A mayor abundamiento, deseo destacar la doctrina -también reiterada por dicho Tribunal- según la cual son de rango orgánico constitucional, no sólo las normas que la Carta expresamente establece que poseen dicho carácter, sino también las que constituyen el complemento necesario e indispensable de aquéllas.

Para mí, ésta es una cuestión de especial pronunciamiento, por lo que solicito a la Mesa que, si lo tiene a bien, emita una decisión sobre el punto.

Siguiendo en el campo formal, quiero dejar consignadas también en la Versión Taquigráfica, para los efectos constitucionales que expresaré, las siguientes aprensiones.

Observo en el proyecto una delegación hacia la Ordenanza General, que merece reparos de constitucionalidad. El artículo 116 bis propuesto señala en su inciso final: "El reglamento que se dicte para el registro a que se refiere el inciso primero

establecerá los requisitos de inscripción, las causales de inhabilidad, de incompatibilidad y de amonestación, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de sus obligaciones."

Ocorre, entonces, que se delegan materias de naturaleza indelegable, pues afectan derechamente a una actividad económica al imponerse condiciones o requisitos para su ejercicio. Ello está prohibido de manera expresa en los artículos 19, números 21° y 26°, y 61 de la Carta Fundamental.

En efecto, el N° 21° garantiza a toda persona el ejercicio de una actividad económica cumpliendo los requisitos que señala la ley –reitero: la ley- y no el reglamento.

Por su parte, el numeral 26° asegura que los preceptos que por expresa autorización de la Carta Política sean regulados por el legislador, no pueden afectar el derecho en su esencia ni imponer requisitos o condiciones que impidan su libre ejercicio.

Pues bien, ambas disposiciones están referidas al legislador y no al administrador, ya que nuestra Constitución no razonó en orden a que las garantías constitucionales fueran reguladas por normas de inferior jerarquía que la ley, ni a que el legislador pudiera delegar esta insustituible función.

A mayor abundamiento, en forma expresa impidió, en su artículo 61, delegar materias relativas a las garantías constitucionales en la potestad legislativa irregular de los

decretos con fuerza de ley. De modo que si una norma de mayor rango, como un DFL, no puede regular materias de esa naturaleza, menos lo pueden hacer normas de rango definitivamente inferior, como las emanadas de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Además, como se observa, la disposición propuesta delega en el reglamento "las causales de inhabilidad, de incompatibilidad y de amonestación, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de sus obligaciones". Ello supone el ejercicio del poder sancionatorio del Estado, el cual sólo puede ser regulado por ley, de conformidad con el artículo 19, número 3º, del Texto Fundamental.

Sobre ese punto, recientemente el Tribunal Constitucional tuvo oportunidad de reafirmar su jurisprudencia a propósito del proyecto concerniente al límite del gasto electoral, que, por delegar el procedimiento sancionatorio en el reglamento, impidió que la ley pudiera aplicarse. Por ese motivo, debimos abocarnos a la materia en tiempo récord, con el objeto de regularla como corresponde: por ley.

Por lo anterior, señor Presidente, pido dejar constancia reglamentaria de las cuestiones de constitucionalidad observadas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la Constitución, con la aspiración, no obstante, de que las indicaciones que se presenten permitan superar los inconvenientes.

En lo tocante al fondo, debo señalar lo siguiente.

Me preocupa que los objetivos perseguidos por el proyecto afecten en demasía la seguridad de nuestras edificaciones. Convengo en que se deben desburocratizar muchos de los procedimientos, pero ello no debe afectar la seguridad de las personas.

En ese orden de ideas, no me parece razonable, por ejemplo, que en el texto del Ejecutivo los temas de evacuación y seguridad contra incendios en las edificaciones sean de exclusiva responsabilidad del arquitecto proyectista. El director de obras ya no revisará esos aspectos. Esto es grave, si pensamos en el desastre ocurrido hace poco en Paraguay, donde murieron alrededor de 250 personas en un supermercado debido a que el recinto no contaba con adecuadas puertas de escape ni con apropiados sistemas de compartimentación para evitar la propagación del fuego.

Propongo, entonces, que en las edificaciones que concentran gran cantidad de habitantes y donde la evacuación pasa a ser un aspecto más crítico y complejo, como en los edificios de siete o más pisos, o en aquellos donde hay una carga de ocupación superior a 200 individuos, la revisión deba ser efectuada por una persona distinta del profesional que las proyectó. Considero que esa otra persona tiene que ser un revisor independiente, pues se trata de un profesional con gran experiencia, que ha sido director de obras u ocupado cargos similares.

No parece razonable que normas tan delicadas como éstas queden radicadas solamente en el arquitecto proyectista. Nada se saca con meterlo preso; lo importante es prevenir, dentro de lo que permita la técnica, para que el siniestro no ocurra. En ninguna parte del mundo el proyectista se revisa a sí mismo; siempre hay otro funcionario que cumple ese rol.

Es relevante adquirir experiencia de lo ocurrido en Paraguay. Debo destacar que hasta el año 2001 no había normas sobre evacuación de personas en Chile. Fueron los particulares de la construcción los que, preocupados por esta materia, y con el apoyo de varias oficinas de arquitectos, estudiaron las reglamentaciones española y norteamericana y las propusieron al Ministerio de Vivienda para que las incorporara en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, cosa que recién se hizo a partir del 2001.

Piénsese en lo que ocurre en los centros comerciales tipo mall construidos con anterioridad a ese año. Invito a los señores Senadores a visitarlos y a observar con atención dónde están las puertas y escaleras de escape. Se sorprenderán de lo difícil que resulta encontrarlas. Las escaleras mecánicas no sirven para la evacuación. En caso de pánico y sin iluminación, como sucedería en un terremoto, este asunto no es trivial, y menos cuando tales centros comerciales concentran permanentemente a más de 10 mil personas.

Otro ejemplo son los supermercados, donde la zona de las cajas constituye un obstáculo para la evacuación de personas. Por ende, requieren contar con puertas especiales de escape. Sin embargo, desde el punto de vista de esos establecimientos, no es funcional tenerlas y que la gente se vaya sin pagar.

Por lo tanto, se necesita una mano bastante independiente para contrarrestar la perspectiva del dueño del supermercado y la del proyectista al que contrata para la ejecución de la obra. Es muy importante tener presente la revisión de normas, en especial a la luz de lo ocurrido en Paraguay.

En 1996, cuando se creó la institución de los revisores, el legislador impuso para ese tipo de edificios, que llamó “de uso público”, una doble revisión; esto es, exigió que para el otorgamiento de permisos por parte del director de obras hubiera previamente un informe favorable del revisor independiente y que luego aquél volviera a revisar todo. Ahora, el Ejecutivo propone pasar de la doble revisión a ninguna revisión. Pienso que debemos establecer una situación intermedia y, al menos, exigir el informe de un revisor independiente en las construcciones ya señaladas, atendida la gran cantidad de personas que se concentran allí y la naturaleza propia de las instalaciones.

En consecuencia, reitero mi solicitud en orden a la calificación del proyecto por parte de la Mesa, y pido dejar las constancias reglamentarias indicadas. Espero que se

abra un período prudencial para presentar indicaciones y analizar las observaciones que he planteado.

En tales condiciones, anuncio mi voto favorable a la idea de legislar, y confío en que se acoja lo formulado y en que se tenga el máximo cuidado al momento de estudiar las indicaciones.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, a mi parecer, las modificaciones que se proponen, relativas a la calidad de las construcciones, son pertinentes y constituyen una mejor garantía para los compradores de casas, especialmente de las provenientes de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, creo que la propuesta de aumentar la responsabilidad de las empresas a diez años -ello me parece bien cuando se trata de problemas estructurales- tiene algún efecto sobre el precio de la vivienda. Estas disposiciones no son gratis, porque finalmente las empresas deben adoptar los resguardos necesarios, ante la eventualidad de que sean requeridas dentro de ese plazo.

Por lo anterior, deseo solicitar a la Comisión de Vivienda que, en el segundo informe, emita opinión acerca de cómo afecta la disposición referida el precio de las casas, sobre todo el de las correspondientes a programas habitacionales del MINVU, en cuanto a

si se piensa reajustar el precio o si va a ser con cargo al mismo valor de siempre. Porque, en este último caso, en definitiva tendríamos una construcción de menor calidad.

Creo que el aclarar el punto ayudaría mucho a evitar problemas como los que hemos conocido por los medios de comunicación. Si se imponen diferentes cargas o gravámenes a las empresas contratistas, ocurrirá que ese costo se cargará al precio. Y terminaremos con viviendas de peor calidad, habrá más reclamos de los usuarios y más personas que después no querrán pagar sus dividendos porque se sienten estafadas, etcétera.

Por eso, señor Presidente, reitero mi solicitud a la Comisión en el sentido de que realice el estudio pertinente, ya que, en último término, los mayores problemas sobre calidad de la construcción están determinados, más que por las normas que la regulan, por el precio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, quiero referirme a la intervención del Senador señor Bombal, quien no se encuentra en la Sala; no obstante, expondré mis argumentos en relación con el reclamo que él hizo acerca de la calidad de ley orgánica constitucional de la iniciativa en análisis.

Creo que Su Señoría se halla confundido. En la normativa en debate no se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sino el decreto con fuerza de

ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que no tiene aquel rango.

En cuanto a la interpretación del artículo 63 de la Carta, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado en forma reiterada que sólo pueden ser calificadas como orgánicas constitucionales las normas a las que el Texto Fundamental confiere ese rango. Y la interpretación al respecto debe ser muy estricta.

Eso, por una parte.

Por otra, lo relacionado con los directores de obras no está consignado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sino en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Y ésa fue la razón por la cual en el informe de la Comisión no hay constancia alguna sobre el particular. No se dice nada, porque ninguno de sus artículos corresponde a una ley que requiera quórum orgánico constitucional.

Además, creo que la iniciativa concitará una votación muy amplia.

Por los motivos indicados, pido al señor Presidente declarar que no corresponde la reclamación hecha por el Senador señor Bombal.

En todo caso, sería conveniente que la Comisión examinara con mayor detalle, en el segundo informe, qué artículo pudiera estar afecto a tal objeción. Por la

revisión que he hecho del proyecto, pienso que ninguno de sus preceptos requiere quórum orgánico constitucional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, pedí la palabra precisamente para recalcar lo mismo que ha señalado el Senador señor Andrés Zaldívar. Se debe tener mucho cuidado con las interpretaciones en cuanto a que algunas materias corresponderían a leyes orgánicas constitucionales, porque, en definitiva, iríamos incluso contra la tendencia de todas las democracias, en el sentido de que las definiciones se hacen por simple mayoría, salvo en cuestiones exclusivas y muy importantes, donde se requieren quórum especiales. Pero de ahí a tener que aprobar todas las leyes con quórum especial me parece un despropósito.

Deseo poner de relieve, además, el valor legislativo del Congreso Nacional, constituido por representantes del pueblo elegidos por mayoría. Por eso, debiera decidirse siempre por mayoría, porque exigir que toda legislación se apruebe por cuatro séptimos o por otros quórum especiales significa, prácticamente, destruir el concepto de soberanía.

Al respecto, quiero recordar un hecho insólito.

Algunos de nosotros hemos tocado el tema del decreto ley -el N° 1.349, de 1976- que organiza la COCHILCO y contiene algunas disposiciones expresas. Pues bien, se produjo un caso al revés: que la Contraloría, ante una interpretación abusiva, derogó una de

sus normas. Pero lo hizo tácitamente. Y me parece que tal organismo carece de la facultad de legislar. Por lo tanto, no puede determinar a su arbitrio la abrogación tácita de un precepto legal, y menos aún con un informe en contrario del Consejo de Defensa del Estado y de la propia COCHILCO. No obstante, el Contralor procedió en esa forma, pese a no tener atribuciones.

Por esta razón, señor Presidente, y en consideración a las interpretaciones dadas en distintos proyectos de ley, estimo que el asunto debiera ser abordado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que, definida claramente la situación, se impida que cada vez que se vaya a votar una iniciativa un señor Senador considere que debería aprobarse con quórum especial por ser similar a una ley orgánica constitucional o tener relación con ella, en circunstancia de que se trata de un proyecto de quórum simple.

Lo señalado por el Senador señor Andrés Zaldívar debería afirmarse con una resolución de la Comisión de Constitución.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- En primer término, señor Presidente, deseo dar a conocer nuestra voluntad de respaldar la iniciativa, ya que creemos necesario e importante perfeccionar las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo -como muy bien se ha señalado aquí- a la calidad de las viviendas y -lo más importante- establecer plazos diferenciados de prescripción, conforme al tipo de fallas constructivas. De la misma manera, se debe determinar con precisión la competencia y la responsabilidad de los profesionales que participan en las obras.

El Senador señor Andrés Zaldívar colocó las cosas en su debido lugar, ya que aquí ha habido una confusión: se trata de un decreto con fuerza de ley de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual, desde luego -el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá corroborar mis palabras-, no fue aprobado en el Parlamento.

En el país, siempre se ha legislado sobre esta materia mediante decretos leyes: primero fue en 1931, durante el Gobierno de facto del General Ibáñez; después, en el

Gobierno, también de facto, del General Pinochet. Es decir, sólo en Regímenes de hecho se han dictado normas legales acerca de este asunto.

Es bueno señalar que ahora, por primera vez, un Parlamento democrático analiza la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Me parece relevante traerlo a colación, porque aquí hay mucha imaginación y creatividad que han estado ausentes en otros momentos.

Señor Presidente, según lo indica la experiencia, la ley de 1996 -si bien fue un paso importante y una medida correcta en el sentido de proteger a los compradores-, lamentablemente, después de cierto tiempo de aplicación, ha demostrado que adolece de deficiencias, razón por la cual requiere modificaciones para alcanzar los objetivos que se tuvieron a la vista cuando se dictó.

En cuanto al plazo de prescripción, creo que el proyecto aborda en forma adecuada el tema, ya que, al fijar períodos diferenciados, evidentemente da respuesta a los distintos tipos de problemas de construcción en las viviendas. Porque no es lo mismo una falla estructural que un defecto menor.

En mi opinión, es correcta la proposición de ampliar el plazo a diez años en el caso de fallas mayores de construcción. De igual forma, también parece prudente el de tres años para terminaciones o acabados de obra, sean cielos, pisos, puertas o artefactos. La legislación vigente, en cambio, determina cinco años, sin diferenciar el tipo de falla de que se trate.

Por otro lado, se establece la responsabilidad de los profesionales involucrados en la obra, lo que es algo positivo. Porque las familias daban fe de la intervención seria y responsable de aquéllos, asumiendo que lo que sostenían era lo correcto. Sin embargo, lamentablemente, hubo omisiones. Por ello, fijar responsabilidades penales indudablemente contribuirá a que tales profesionales actúen con mayor seriedad y rigurosidad en lo que deben aprobar dentro del área de su competencia.

Un tercer aspecto importante de destacar se refiere al establecimiento de la responsabilidad directa del propietario respecto de los daños o perjuicios que sufran terceros como consecuencia de fallas o defectos de la construcción cuando la obra no ha sido transferida.

Muchas veces las obras se construyen en un plazo muy superior a los cinco años establecidos por la ley. Se enajenan posteriormente sin haber responsabilidad del primer vendedor. A mi juicio, es bueno que las obligaciones de este último se mantengan hasta la entrega de la vivienda, momento en el cual comenzaría a regir el plazo para determinar después los daños derivados de las fallas de construcción.

En definitiva, señor Presidente, la bancada del Partido Socialista respaldará la iniciativa, porque define con claridad y precisión las responsabilidades de cada uno de los actores en la construcción y determinación de la calidad de la vivienda. Creemos que el proyecto constituye un paso efectivo para mejorar aún más las construcciones y -lo más importante- para proteger a quienes las adquieren.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Ministro de Vivienda, señor Jaime Ravinet.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Primeramente, agradezco el trabajo de la Comisión de Vivienda y Urbanismo y el completo informe entregado por su Presidente. Creo que sus palabras nos ahorran mucho de lo que tenemos que decir.

Quiero situar la iniciativa dentro de la tarea a la que nos convocó el Primer Mandatario en el año 2000, en orden a hacer -como eje del Gobierno y de la tarea de Chile en la perspectiva del Bicentenario- una profunda reforma de la gestión de las ciudades. En ellas hoy día vive el 87 por ciento de los habitantes, quienes son importantes contribuyentes a la generación de riqueza, de desarrollo y de puestos de trabajo. El hecho de que funcionen bien impacta en la economía; pero lo que importa más aún es que resulta determinante de la calidad de vida de la población.

Por eso, el objetivo del Presidente Lagos ha sido, por una parte, modernizar los cuerpos legales y, por otra, definir proyectos emblemáticos y generar concursos o estímulos para impulsar las buenas prácticas urbanas.

El Senado y el Parlamento en su conjunto ya han aprobado distintas disposiciones que apuntan a modernizar leyes que, como decía el Senador señor Naranjo, son de antigua data. Que la Ley General de Urbanismo y Construcciones esté vigente desde 1931 y que su modificación más completa sea de 1975 implican que dicho cuerpo legal

requiere ser actualizado en lo sustancial para que se ajuste al tiempo presente.

Por eso el Senado ha despachado varios proyectos de ley, los que, en general, fueron acogidos unánimemente. Por ejemplo, hace cuatro años aprobó la modificación del artículo 62, relativo al congelamiento de terrenos; del artículo 55, concerniente a la construcción de viviendas en zonas rurales, y la Ley sobre Financiamiento Urbano Compartido. Además, hace muy poco tiempo acogió una normativa muy importante, vinculada al tema constitucional, en relación con la publicidad de los permisos de edificación.

En la actualidad, la Comisión de Vivienda y Urbanismo se encuentra analizando una modificación muy relevante -tal vez, la más sustancial de todas- respecto de los instrumentos de planificación territorial. Y hoy estamos examinando la ley de calidad y, de alguna manera, lo atinente a la modernización o agilización de las direcciones de Obras.

Al respecto, quiero señalar que la iniciativa en debate es el reflejo del proceso de reforma urbana, donde participan la Asociación Chilena de Municipalidades, la Cámara Chilena de la Construcción, las facultades de

Arquitectura de las universidades, los colegios profesionales -particularmente, el Colegio de Arquitectos de Chile-, la Asociación Nacional de Revisores Independientes, la Asociación de Directores de Obras Municipales. Vale decir, señores Senadores, existe consenso básico sobre el particular, por lo que ha merecido la aprobación casi unánime de la Cámara de Diputados.

Naturalmente, en una iniciativa de esta naturaleza todos quisiéramos perfeccionar determinados aspectos. Estamos abiertos a una acción en ese sentido; pero, ciertamente, hay un acuerdo amplio importante.

Mencioné lo concerniente a la publicidad de los permisos de edificación porque, en verdad -y esto se vincula a la objeción de constitucionalidad planteada-, las direcciones de Obras son una suerte de institución híbrida en nuestra legislación. Están adscritas a las municipalidades y son parte de ellas, pero su reglamentación y responsabilidad legal son determinadas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Existen muchos precedentes en cuanto a que el Parlamento, en general, ha modificado disposiciones relativas

al otorgamiento de permisos de edificación, a recepciones finales, a publicidad, sin que su aprobación haya requerido el carácter de ley orgánica constitucional. Así lo estimó la Cámara de Diputados al despachar el proyecto en su primer trámite y así lo consideró esta Corporación al aprobar la iniciativa sobre publicidad de los permisos de edificación.

En general, se ha concluido que, cuando se reglamenta el otorgamiento de permisos y las recepciones finales, se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por la doble dependencia de los directores de Obras. Si bien están ligados administrativamente a los municipios, la misma ley consagra su dependencia técnica del Ministerio de Vivienda y, específicamente, de la superioridad jerárquica de los respectivos SEREMIS.

Sobre el particular, la iniciativa de alguna manera establece que, en la medida en que haya disputa o diferencia entre una dirección de Obras y la Secretaría Regional Ministerial correspondiente y ésta ordene el otorgamiento del permiso de construcción, va a operar el silencio administrativo.

En consecuencia, en virtud de los precedentes y de los argumentos dados, consideramos que el proyecto en debate no tiene rango de ley orgánica constitucional.

Se ha planteado también una objeción de constitucionalidad en lo referente al artículo 116 bis, en orden a que se entregarían a la potestad reglamentaria del Presidente de la República facultades que la ley no permite. Debo hacer presente que esa norma, en lo que atañe a otorgar a dicha potestad la dictación del Reglamento de Registro de Revisores Independientes, no cambia la ley vigente, aprobada por el Congreso Nacional.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que estos temas deberían ser resueltos de la manera indicada.

De otro lado, deseo expresar que, en cuanto a la revisión de determinados edificios -como las leyes no pueden ser modificadas año tras año para adaptarlas a las circunstancias-, se entrega a la Ordenanza General de Construcciones el deber de irse adecuando para velar por la seguridad de los edificios públicos, como se planteaba en la discusión.

En lo relativo a la observación de que el otorgamiento de un mayor plazo para garantizar la construcción de la estructura de una obra podría elevar los costos, la verdad es que, si bien la ley actual fija un término de cinco años, no hay vivienda o edificación cuya estructura haya sido calculada y diseñada para durar sólo ese período. Ciertamente, con el objeto de simplificar el asunto, la ley determinó ese plazo único. Sin embargo, mediante el proyecto se busca hacer un poco de justicia, por cuanto es absurdo que una alfombra resista cinco años; en cambio, resulta obvio que una construcción esté destinada a durar diez años o más, máxime si se han hecho los cálculos en debida forma.

Para fijar aquellos plazos, recurrimos a la experiencia internacional. En efecto, revisamos la legislación comparada de España, Francia y Estados Unidos, y observamos que tienen bastante similitud con lo propuesto en la iniciativa.

Finalmente, señor Presidente, debo agradecer el apoyo que los distintos señores Senadores han ido entregando durante la discusión general. Esperamos que, mediante la

formulación de indicaciones, se logre la mejor ley para el país.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Aclaro a Sus Señorías que lo relativo a la constitucionalidad de ciertas normas recién ha sido puesto en conocimiento de la Mesa.

Al respecto, después de revisar la legislación, hemos observado que la Carta Fundamental señala específicamente: "Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades". Respecto de éstas, la letra b) del artículo 3º) de su Ley Orgánica Constitucional dice: "Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;".

Vale decir, podría interpretarse que se trata de funciones municipales encargadas por la mencionada ley y que implican diseño y construcción.

También, después de una lectura rápida de la norma de esa letra, podría desprenderse que existen otras normativas relacionadas con este asunto y que no son

precisamente las contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En todo caso, no me parece que ésta sea la oportunidad para resolver el problema.

Conforme a lo señalado, sugiero aprobar en general la presente iniciativa -entiendo que el señor Senador que planteó la inquietud de constitucionalidad ha manifestado su voluntad favorable en tal sentido- registrando de todas maneras el quórum respectivo, para cualquier efecto práctico. Así, en la discusión particular podremos aplicar un criterio más acertado y analizar si determinadas disposiciones requieren ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional. De esta forma no habría obstáculo para abrir paso al proyecto.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¡Sin que ello signifique un precedente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, señor Senador. Ello es en la eventualidad de que, por ejemplo, pudiese haber una reclamación ante el Tribunal Constitucional o de que surja algún inconveniente en la materia. Así, dicha formalidad, desde ya, estaría cumplida.

Se procederá a votar la idea de legislar.

El señor MORENO.- De acuerdo, señor Presidente.

El señor LAVANDERO.- Con mi abstención en lo referente a la interpretación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- De todas maneras, habría que dejar constancia del parecer constitucional expresado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así se hará.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto por 33 votos y se fija como plazo para presentar indicaciones el lunes 4 de octubre, a las 12.

Votaron afirmativamente los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Larraín,

Prokurica, Romero, Ruiz, Sabag, Silva, Stange, Vega, Zaldívar
(don Andrés) y Zurita.

)------(

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor
Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado en este momento a la
Mesa un nuevo primer informe de la Comisión de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto de ley,
en segundo trámite constitucional, que autoriza para erigir
monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado en diferentes
comunas del país (Boletín N° 3.542-04) **(Véase en los Anexos,
documento 5).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda para tabla.

El señor MORENO.- Si el señor Presidente lo puede plantear en
Comités, sugiero que ese asunto sea incluido en la tabla de
Fácil Despacho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ello se considerará en la próxima
reunión que celebren.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se ha recibido, asimismo, un
proyecto de acuerdo suscrito por los Honorables señores
Romero, Moreno, Naranjo, García, Orpis, Horvath, Vega,
Prokurica, Martínez, Muñoz Barra, Cariola, Espina, Larraín y

Coloma, mediante el cual se solicitan urgentes medidas frente a la situación del trigo, el maíz, la actividad molinera y la industria avícola nacionales (Boletín N° S 758-12) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

ENMIENDA DE LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN

CUANTO A PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES RAÍCES SIN

RECEPCIÓN DEFINITIVA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo y urgencia calificada de "suma".

~~3574-14~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3574-14 figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 3 de agosto de 2004.

Informe de Comisión:

Vivienda, sesión 26ª, en 7 de septiembre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tiene como objeto principal modificar el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y precisar su ámbito de aplicación, en cuanto se refiere sólo al contrato de promesa de compraventa de viviendas, locales comerciales y oficinas que no cuenten con recepción definitiva. Además, crea dos nuevos mecanismos que garantizan la parte del precio pagada por el promitente comprador.

La Comisión, por tratarse de un proyecto de artículo único, lo discutió en general y en particular, dándole su aprobación en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

En cuanto al debate en particular, el Senador señor Cordero formuló una indicación que fue rechazada por tres votos en contra, de los Honorables señores Lavandero, Naranjo y Sabag, y uno a favor, del autor.

En consecuencia, el órgano técnico propone a la Sala la aprobación en general y en particular del texto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, y consigna las normas respectivas en el informe.

El señor LARRAÍN (Presidente). - En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Sabag, Presidente de la Comisión de Vivienda.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la iniciativa también fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados.

Como se expresó, modifica el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para precisar su ámbito de aplicación y evitar algunas dudas presentadas con la legislación actual. Se establece que la norma será aplicable sólo al contrato de promesa de compraventa de viviendas, locales comerciales y oficinas que no cuenten con recepción definitiva.

Además, agrega dos nuevos instrumentos que permiten garantizar el precio pagado por el promitente comprador, debido a que los existentes -la póliza de seguro y la boleta bancaria- no se mostraron suficientemente flexibles.

Declara cumplida la obligación de constituir una garantía a favor del promitente comprador si éste deposita en una cuenta de ahorro de la cual no puede girar fondos; o lo hace en una cuenta de ahorro respecto de la cual autoriza a la entidad bancaria, mediante mandato, para girar a nombre del promitente vendedor contra avances de la obra, o efectúa a favor de este último depósitos a plazo que deberán mantenerse en custodia del notario autorizante.

En cuanto a los depósitos que se encuentren retenidos, deberán ser puestos a disposición del promitente vendedor una vez que se celebre el contrato de compraventa y se inscriba el inmueble a nombre del promitente comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los depósitos aludidos deberán conformarse a los requisitos que fijará la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y se hará constar esa circunstancia en el contrato de promesa.

Finalmente, se establece que las disposiciones del artículo 138 bis serán aplicables no sólo a las promesas de compraventa, sino también a cualquier otro acto jurídico que implique la entrega de una cantidad de dinero por una

vivienda, local comercial u oficina que no cuente con recepción definitiva.

Las modificaciones, señor Presidente, tienden a aclarar la ley dictada con anterioridad y que resultó insuficiente en su aplicación, habiendo significado en algún momento la paralización de muchas transacciones "en verde", por la confusión que llevó a concluir que se trataba de la venta en general de cualquier inmueble. Ahora se precisa que se trata solamente de aquellos que no cuentan con la recepción definitiva.

En las audiencias que concedimos, todos los sectores involucrados estuvieron de acuerdo con que de esa forma se subsanan las dificultades presentadas con motivo de la ley vigente. Por lo tanto, el texto en examen será bien acogido; determinará que las actividades de las inmobiliarias puedan seguir desarrollándose normalmente, y garantizará los compromisos -sobre todo, a la gente más modesta- que se puedan contraer para comprar una vivienda. Sabemos que muchas personas han perdido todos sus ahorros al entregarlos con ese propósito y encontrarse después, cuando concurren a la

escrituración, con que la firma respectiva ha quebrado y nadie les responde por ellos.

Estimamos que con el proyecto se soluciona la dificultad expuesta y esperamos que sea despachado lo antes posible, porque existe mucha incertidumbre en ese ámbito.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, me alegro mucho de que la iniciativa haya llegado a la discusión en la Sala, previo informe de la Comisión de Vivienda.

Efectivamente, cuando se dictó la ley N° 19.932, observé que adolecía de un grave defecto: si bien perseguía una finalidad que debíamos cuidar todos, en orden a evitar la estafa que se cometía, muchas veces, con viviendas sin recepción municipal, sus disposiciones, tal como había sido despachada, no sólo se aplicaban a las ventas "en verde", sino también a aquellas de que eran objeto inmuebles con recepción definitiva. Y ello provocó, indiscutiblemente, una dificultad bastante importante en el mercado de bienes raíces y una gran discusión.

Incluso, presenté una moción a fin de modificar ese cuerpo legal, pero el Ministerio me señaló en ese momento que no era necesaria, pues la cuestión se iba a arreglar mediante un dictamen de la Contraloría General de la República. Por mi parte, sostuve en la Comisión de Vivienda que estimaba imposible que una ley pudiera ser enmendada por la vía de tramitarse un decreto. En definitiva, así resultó, y me parece bien que hoy se concurra al Parlamento a rectificar un error cometido al dictar la ley.

Ahora bien, en cuanto al tema de fondo, creo que es muy importante que se legisle bien, porque lo que se pretende es precisamente resguardar el interés de mucha gente que compra viviendas "en verde" -a menudo, personas modestas- y termina enfrentando situaciones delicadas y graves porque luego el promitente vendedor no es capaz de cumplir con la promesa celebrada. Entonces, me parece que en parte se soluciona el asunto por el hecho de exigir la garantía o depósito.

Sin embargo, me gustaría que la Comisión examinara otro punto que ha dado lugar a reclamaciones en varias partes y respecto

del cual es preciso buscar una solución. En efecto, hay gente que compra un bien inmueble, incluso con recepción definitiva, y después se encuentra con que éste y el terreno en que se construyó, se hallan hipotecados a favor de un banco que otorgó el financiamiento para realizar el proyecto inmobiliario. Y, mientras la persona paga buena parte o la totalidad del precio, como sucede muchas veces, porque actúa de buena fe, al constatar que la propiedad cuenta con recepción definitiva, e incluso la ocupa, llega el momento en que la inmobiliaria cae en cesación de pagos –ha habido varios casos; no uno- y el banco, en forma automática, haciendo valer sus derechos, ejecuta la hipoteca y remata el bien. Entonces, el propietario, que vive con su familia y que a lo mejor pagó la totalidad de su valor, termina sin vivienda y absolutamente estafado.

Por esa razón, pediría al señor Ministro que se abriera a la posibilidad de estudiar ese tipo de situaciones –cuya solución, por supuesto, no puede ser con efecto retroactivo, pero sí mirando hacia el futuro-, que ha provocado el drama de muchas familias en nuestro país.

En seguida, quiero hacer presente otro tema. Cuando no hay recepción definitiva, sino una venta “en verde”, se pide lo que en el negocio inmobiliario se llama “seña”, esto es, una pequeña cantidad del valor total. La vez pasada dije que, en mi opinión, cuando el negocio deba cerrarse sobre la base de un pago o un anticipo no superior al 3 ó 5 por ciento del valor de la vivienda, debiéramos buscar un mecanismo para evitar el trámite, muchas veces oneroso, de la boleta o el depósito, que puede significar mayor costo al promitente comprador, en circunstancias de que el riesgo es menor, porque el depósito es de poca monta. Estoy de acuerdo, sí, en que, si se trata de una promesa de compraventa “en verde” y se paga un precio mayor que el recién señalado, es preciso tener una legislación como la que se pretende aprobar.

Por otro lado, no hay que olvidar que todo puede soslayarse de distintas maneras. Porque, indiscutiblemente, la aplicación de la normativa en estudio implica un costo, que en definitiva terminará pagándolo el comprador. Nadie puede pensar que será el vendedor quien buscará abaratar el precio asumiendo este gasto. No. Yo estimo que va a ser de cargo del comprador. Y ello está bien si eso le garantiza el cumplimiento de la promesa y que el

anticipo que dio quede resguardado mediante este tipo de boleta de garantía, póliza de seguro o depósito.

Asimismo, el proyecto viene a solucionar otro vacío de la ley. Ésta exigía dicha póliza o boleta únicamente cuando la compra se realizaba por escritura privada. Y mucha gente se dio cuenta de que salía mucho más barato hacerlo mediante escritura pública, con acuerdo del notario, porque no se solicitaba tal garantía. De esa manera, vulnerando la disposición, se obtenía un precio más rebajado. Y, no obstante que la iniciativa aclara esta materia, creo conveniente mejorar la redacción, porque dice que “cualquier acto jurídico” va a estar sujeto a la aplicación de la norma: no sólo la escritura privada, sino también la pública.

Sin embargo, hay otra manera de soslayar preceptos como los que debatimos. Porque, por supuesto, frente a las dificultades que se pone a este tipo de negociaciones y transacciones, el mercado busca fórmulas para resolverlas. Y lo hace sobre la base de lo que se llama el “cierre de negocio”, que es una oferta que queda supeditada a su aceptación. No es una promesa de compraventa. Conforme a dicha modalidad, se puede pedir el ciento por ciento, si acaso se desea, como condición para aceptar el cierre, y automáticamente,

aun cuando se reciba parte del precio, se cierra el negocio, e incluso sin que haya, a lo mejor, recepción definitiva.

Por lo tanto, en esta legislación, junto con solucionar el problema que nos preocupa a todos, cual es resguardar los intereses de la parte más débil, que es el promitente comprador, también debemos abordar ese tipo de situaciones.

Señor Presidente, me alegra mucho que esta materia se trate a través de un proyecto de ley y que no haya sido objeto de un decreto ni de interpretación por parte de la Contraloría. Es un asunto que el propio Parlamento debe resolver, incluso conscientes de que cometimos errores al aprobar la normativa que ahora se pretende modificar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Creo que han sido muy importantes sus aclaraciones, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo hacer presentes algunas dudas que ojalá pudieran ser aclaradas en esta Sala.

Desde luego, entiendo que las normas del proyecto dicen relación a los contratos de promesa de compraventa de inmuebles que no cuenten con la recepción definitiva; es decir, si ésta existe,

se pueden aplicar las reglas generales; no se necesita ninguna de las garantías mencionadas, etcétera.

Ahora, imagino que la permanencia de los fondos, ya sea en una cuenta de ahorro de la que no se puede girar, sea en una cuenta de ahorro de la que se puede girar con un mandato, o en depósitos a plazo, estará sujeta a algún grado de término por vencimiento de los plazos de la promesa, por cuanto de otra manera quedarían indefinidamente en esa condición. Se entiende que la parte del precio que el promitente comprador deposita en una cuenta de ahorro se le devolverá si no se cumple la promesa de compraventa. Ignoro si eso se halla suficientemente aclarado. Porque si no se le devuelve dentro de cierto plazo, perderá su dinero de todas maneras, con lo cual se frustraría el propósito del legislador.

No conozco bien el resto de la ley que se está modificando, pero insisto: si no se establece expresamente que el promitente comprador puede retirar su dinero de la cuenta de ahorro después de cierto plazo, el problema no se habrá solucionado; porque si bien no estará en poder del promitente vendedor, sino en una cuenta de ahorro, nunca volverá a manos del promitente comprador.

Me gustaría que se aclarara ese punto, porque, en caso contrario, no veo cómo la normativa podría proteger al promitente comprador.

En lo que dice relación a la cuenta de ahorro respecto de la cual el promitente comprador otorga un mandato a una entidad bancaria para efectuar giros contra avances de la obra, cabe señalar que estos últimos obviamente pueden corresponder a un hecho real, pero no significar el término del edificio o de la propiedad que se está comprando, con lo que nunca se va a obtener la recepción definitiva. Es decir, esos recursos se pueden consumir en la construcción de una parte del bien raíz, no obstante lo cual no se termina. En tal caso, no se logra el propósito de proteger al promitente comprador, porque, si bien es cierto que aquéllos se utilizaron legítimamente, no se alcanzó a concluir la propiedad.

Ésa sería una segunda inquietud.

Por lo tanto, en ese evento, me gustaría saber si se le pueden devolver los fondos al promitente comprador y en qué plazo, porque de lo contrario, simplemente, perdió. Lo mismo ocurre con las demás situaciones que se presentan.

Ahora bien, resulta que el proyecto señala que "Los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro a que alude esta norma deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.". No me parece que corresponda a la Ley General de Urbanismo y Construcciones regular las características de los depósitos a plazo y de las cuentas de ahorro -a mi entender, estos instrumentos se hallan reglados en otra normativa-, salvo que se trate de requisitos adicionales a los ya contemplados en la legislación vigente.

Por eso, me gustaría que se determinara en qué consiste ese tipo de requisitos especiales de la Ordenanza General y que, en todo caso, se puliera o perfeccionara la redacción propuesta a la Sala.

En cuanto a lo dispuesto en el último inciso, donde se dice que se aplicarán las normas del proyecto "a cualquier acto jurídico que implique la entrega de una determinada cantidad de dinero por una vivienda, local comercial u oficina, que no cuente con recepción definitiva", ello podría tener lugar incluso respecto del arrendamiento, del comodato, del usufructo, etcétera. Son muchos los casos en

que es factible que una persona entregue dinero -porque no se está comprando; puede tratarse, entonces, de cualquier acto o contrato- por un local, oficina o vivienda que no cuenta con recepción definitiva.

En consecuencia, sería bueno precisar a qué actos se está haciendo referencia. Si no, se incluye a todos: el arrendamiento, el comodato, e incluso los contratos de garantía.

Desearía saber si tal situación, en alguna medida, se tomó en cuenta. No estoy formulando reparos en el sentido de que, si ella se consideró, está mal hecho el planteamiento. Pero si no se tuvo presente, habría que analizar el problema, porque obviamente, si nunca se devolverá al promitente comprador el dinero que depositó en una cuenta de ahorro a nombre del vendedor, en definitiva es lo mismo que si se lo hubiera entregado a éste, porque lo perdió.

Me gustaría que se aclarara tal situación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro para dar explicaciones sobre las inquietudes expuestas.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Señor Presidente, ante todo, quiero reiterar mis agradecimientos al Senador informante y Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo y a los integrantes de ésta por su aprobación unánime al proyecto sometido al pronunciamiento de esta Sala, que mejora y corrige en su esencia la modificación anterior, relativa a la ley de venta en verde.

En segundo término, atendidas las consultas y dudas de algunos señores Senadores en cuanto a los textos aprobados, planteo, por dos razones, la posibilidad de retirar la "suma" urgencia, para permitir la vuelta de la iniciativa a la Comisión con el fin de analizar las observaciones formuladas.

Primero, la incorporación de los depósitos a plazo tiene por objeto simplificar y abaratar el mecanismo sugerido para proteger al promitente comprador de una vivienda, oficina o local comercial en verde.

La boleta de garantía bancaria es cara. Siendo de muy fácil resolución, compromete incluso la capacidad de crédito de las empresas constructoras más pequeñas, para las cuales resulta mucho más gravoso mantenerla.

La póliza de seguro, que opera en gran parte del mundo, resultó ser una suerte de boleta de garantía bancaria, porque las compañías de seguros piden a las empresas más pequeñas, en particular, una contrafianza, con lo cual comprometen su capacidad crediticia.

Por eso incorporamos la figura en comento, que se usa en muchos estados de Estados Unidos y equivale al depósito en garantía o "scrow" para los efectos de ir girando.

Ahora bien, revisando el texto, creo que no absuelve la duda que tiene el Honorable señor Fernández al respecto. De modo que deberíamos mejorar el contenido de las disposiciones planteadas.

Asimismo, en el proyecto anterior, no obstante haber claridad en cuanto a que la proposición legislativa estaba dirigida en su espíritu a los inmuebles sin "recepción definitiva", se nos pasó esta expresión. Ello dio lugar a la interpretación de que se comprende a todos los inmuebles.

En consecuencia, prefiero que nos demos tiempo para hacer las correcciones necesarias, porque la intención del inciso final dice relación, no al arriendo o a cualquier

título o uso, sino más bien a la transferencia de la propiedad. Quizás también deberíamos hacer una precisión en este sentido.

La incorporación de las diversas proposiciones en la Ley General de Urbanismo se debe precisamente a que estamos modificando su artículo 138 bis.

Por lo expuesto, reitero mi sugerencia de aprobar en general el proyecto y enviarlo a segundo informe a la Comisión de Vivienda, para corregirlo, aclarar las dudas planteadas y evitar que en unos meses más nos veamos enfrentados a un tercer trámite constitucional.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No podemos exponernos a cometer dos veces el mismo error. De modo que me parece esencial que en esta oportunidad la iniciativa salga bien, más aún si con ella se pretende "corregir un proyecto anterior", como señaló un señor Senador.

Por consiguiente, habiéndose planteado dudas que el señor Ministro considera importantes, la Sala podría acoger la sugerencia que se ha formulado.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag,
Presidente de la Comisión de Vivienda.

El señor SABAG.- Señor Presidente, quiero destacar lo valioso de recoger las opiniones de los colegas Senadores -entre otros, los Honorables señores Andrés Zaldívar y Fernández-, que son muy apropiadas y, por supuesto, nos han descolocado. De manera que estimo plenamente justificado que el proyecto vuelva a la Comisión.

Entonces, sugiero aprobar la idea de legislar y dar un plazo prudencial para estudiar en especial los dos temas expuestos y traer de nuevo el texto a la Sala en una próxima sesión, pero debidamente acotado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, sólo quiero pedir al Ejecutivo y al señor Ministro que examinen la situación que planteé sobre las propiedades que, no obstante cumplir todos los requisitos, provocan, por estar hipotecadas por las inmobiliarias, problemas a la familia que compra, paga y después se encuentra con que no tiene acceso al título de dominio.

Creo que podría estudiarse ese problema, para tratar de buscar una salida, una solución, no con efecto retroactivo, pero sí para lo futuro. Porque la venta con hipoteca es tan grave como la venta en verde. Habría que ver la manera de garantizar a quien compra que ella se va a alzar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, nosotros somos partidarios de aprobar ahora el proyecto en general, con las sugerencias que se han planteado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Propongo a la Sala no despachar ahora en general y particular la iniciativa, sino, por las inquietudes que han surgido y por las expresiones que vertió el señor Ministro, aprobar sólo la idea de legislar - entiendo que así será-; enviar el texto a Comisión para segundo informe -durante ese trámite reglamentario se podrán recoger las inquietudes que han formulado diversos señores Senadores-, y fijar plazo para presentar indicaciones.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (27 votos a favor y un pareo).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Naranjo, Núñez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Sabag, Silva, Stange y Zurita.

No votó, por estar pareado, el señor Novoa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sugiero el lunes 4 de octubre, a las 12, como plazo para presentar indicaciones.

--Así se acuerda.

INCENTIVOS PARA INFORMACIÓN SOBRE DELITOS VINCULADOS

A DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS POLÍTICOS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3391-17) figuran en los

Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 57ª, en 12 de mayo de 2004.

Informe de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 26ª, en 7 de septiembre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito autorización de la Sala para que ingrese el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa Sutil.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de "suma".

Los principales objetivos de la iniciativa son:

-Fijar reglas especiales para investigar y juzgar los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 en contra de víctimas calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación de Reparación y Reconciliación.

-Facultar al juez de la causa para beneficiar con una atenuante calificada de rebaja de pena a quien entregue todos los antecedentes que necesariamente hubo de conocer, atendida su participación en los sucesos, y que conduzcan al esclarecimiento de los hechos delictivos, cuando la información se haya entregado en forma voluntaria y dentro del plazo señalado por la ley.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía aprobó en general el proyecto por la unanimidad de

sus miembros presentes (Honorable señores Naranjo, Viera-Gallo y Zurita), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, el proyecto ingresó a esta Corporación en mayo del año en curso y su tramitación se inició en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Durante el análisis del texto se escuchó a diversas organizaciones: el Partido Comunista de Chile, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos, el CODEPU, como también la Asociación Americana de Juristas. De la misma forma, se recogió la opinión de destacados abogados especializados en derechos humanos.

Durante la tramitación de esta iniciativa se contó siempre con la presencia del Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil, y sus asesores.

Para abordar el texto en debate conviene tener a la vista algunos antecedentes .

Como bien se recordará, en agosto de 2003 Su Excelencia el Presidente de la República manifestó su convicción en cuanto a que los objetivos de verdad y justicia son moralmente irrenunciables y a que los tribunales constituyen una instancia para avanzar en la verdad y en la aplicación de la justicia de acuerdo con la legislación vigente.

En consecuencia -postula el mensaje-, el Gobierno no se hace cargo de ninguna propuesta que pueda significar el establecimiento de un punto final a los procesos, ya sea porque se trata de planteamientos moralmente inaceptables o porque éstos son jurídicamente ineficaces.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mensaje se afirma que el camino de la verdad y la justicia, por el cual Chile ha transitado y seguirá transitando, es susceptible de perfeccionamientos en sus instrumentos y mecanismos.

Los fundamentos de la iniciativa se encuentran, en primer término, en la búsqueda de la verdad y de la justicia, lo cual requiere un conjunto de reformas legislativas

tendientes a alcanzar el conocimiento más pleno posible de la parte de la verdad que aún falta por saber, cuyo logro constituye un imperativo ético: la ubicación de los detenidos desaparecidos y de quienes fueron ejecutados, así como el esclarecimiento de las circunstancias de su desaparición o muerte.

En seguida, tocante a las responsabilidades que afectan a aquellos que organizaron y planificaron la represión, dieron las órdenes, dirigieron la ejecución de los crímenes o ejecutaron éstos directamente con consentimiento, se busca distinguirlos de las de quienes participaron en ellos por carecer de la alternativa de negarse sin riesgo de sus propias vidas o fueron cómplices o encubridores, personas éstas -se puntualiza- que podrían beneficiarse, si estuvieran dispuestas a cooperar con la verdad y la justicia, con una pena menor o incluso nula una vez que se establezca la verdad.

Por último, el proyecto propone una norma especial que no deroga ni modifica las reglas generales.

El texto despachado por la Cámara de Diputados consta de ocho artículos permanentes, a diferencia del

inserto en el mensaje, que incluye además cuatro artículos transitorios.

El cuanto al contenido de la iniciativa que aprobó la Cámara de origen, el artículo 1º prescribe que, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales y de lo preceptuado en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, a las reglas establecidas en la ley en proyecto se ajustarán especialmente la investigación y el juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 en contra de víctimas calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

El artículo 2º, en su inciso primero, dispone que el artículo 3º de la ley en proyecto no se aplicará respecto de quienes hayan intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos mencionados en el artículo 1º o participado en su organización o planificación.

Conforme al artículo 3º, el que proporcione al tribunal todos los antecedentes que necesariamente debería conocer atendida su participación en los hechos que se investigan y que, siendo fidedignos y comprobables, conduzcan con eficacia, a juicio del tribunal, al esclarecimiento de los hechos delictivos contemplados en el artículo 1º y de la participación punible en los mismos, podrá beneficiarse con la circunstancia atenuante calificada de rebaja de pena, la que el tribunal podrá establecer en uno o dos grados.

A su vez, el inciso segundo dispone que en forma excepcional, siempre y cuando hayan aportado los antecedentes en los términos consignados en el inciso precedente, el juez podrá eximir de responsabilidad penal a los civiles que, al momento de la ocurrencia de los hechos que informan al tribunal, cumplían con su servicio militar, y a los que desempeñaban labores sanitarias de enfermería, siempre que el magistrado, en ambos casos, llegue a la convicción de que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores que no pudieron dejar de ejecutar sin poner en riesgo inmediato su propia vida o integridad física.

Por su parte, el inciso tercero excluye a quienes, habiendo cumplido con su servicio militar obligatorio al momento de la ocurrencia de los hechos investigados por el tribunal, con posterioridad pasaron a integrar los cuadros permanentes de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, con solución de continuidad o sin ella.

En todo caso, según el inciso cuarto, para gozar de los beneficios indicados en los incisos precedentes es necesario que los antecedentes se hayan entregado en forma voluntaria a los tribunales de justicia dentro de los 180 días siguientes corridos desde la publicación de la ley en proyecto.

El artículo 4° del mensaje señala que, sin perjuicio de las normas generales sobre secreto del sumario, la identidad de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los artículos precedentes se mantendrá en secreto durante el desarrollo del proceso y hasta la dictación del auto de procesamiento en su contra o, si tal declaración se presta con posterioridad al mismo, hasta el cierre del sumario. En todo caso -agrega-, sólo las

partes tendrán acceso a esta información, hasta la dictación de la sentencia ejecutoriada.

El inciso segundo prescribe que, de ser necesario, se aplicarán las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal y toda otra que resulte pertinente para asegurar la dignidad e integridad física de quienes declaren según lo dispuesto por la ley en proyecto.

El artículo 5° señala que las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1° de la ley en proyecto se agregarán extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista por el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aun cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

El artículo 6°, inciso primero, hace inaplicable la regla sobre retractación en la confesión, consignada en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal, respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos

antecedentes de conformidad con lo estatuido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

El inciso segundo prohíbe que los antecedentes proporcionados en los términos establecidos en el artículo 3° se utilicen en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia en virtud de declaraciones judiciales previas por los mismos hechos sobre los que se declara.

El artículo 7° prescribe que la circunstancia de haber proporcionado antecedentes en los términos establecidos en el artículo 3° de la ley en proyecto deberá ser especialmente considerada por el tribunal cuando, en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1°, deba resolver respecto de la solicitud de libertad provisional de algunos de los procesados.

Por su parte, el artículo 8° dispone que, en el conocimiento de las causas a que se refiere la ley en proyecto, el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, salvo en lo que corresponda a la acreditación del hecho punible.

Finalmente, cabe consignar que en la Cámara de Diputados fueron rechazados los cuatro artículos transitorios nuevos propuestos por el Ejecutivo. En una enunciación somera, corresponde decir que las finalidades de éstos atienden a lo siguiente: el primero dispone la remisión de los procesos de la justicia militar a la justicia civil; el segundo establece los tribunales competentes para conocer de los procesos que se hayan traspasado en virtud de los artículos precedentes; el tercero regula la forma de integración de la Corte Suprema para conocer de los recursos pendientes en los procesos a que se refiere el artículo 1º de esta ley; y el cuarto faculta a la Corte Suprema para aumentar el número de jueces especiales de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros presentes: Senadores señores Naranjo, Viera-Gallo y Zurita.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el proyecto en análisis sin duda es interesante, pero hay cosas que deben ser aclaradas y quedar en la historia de la ley, para los efectos de que no existan interpretaciones diversas frente a su eventual aplicación.

Por un lado, según el mensaje, todo el articulado se enmarca dentro de las normas legales vigentes; por otro, el representante del Presidente de la República en la Comisión expresó, recogiendo la inquietud planteada por algunos de los personeros invitados, que debía eliminarse la ley de amnistía, etcétera.

En seguida, el mismo personero dijo algo que vale la pena tener presente: "Sin perjuicio de lo anterior, estimo importante refutar la opinión del señor Subercaseaux" -un abogado del Partido Comunista- "de que la agilización de los procesos apunta a cerrarlos por la vía de la amnistía o de la prescripción, porque desde el momento que la iniciativa establece rebaja de penas no podría interpretarse sino como un proyecto que respalda la idea de que se apliquen penas."

Creo que ése es un tema no menor que el Senado, en su resolución, debe considerar.

Más adelante, el Honorable señor Viera-Gallo dice en la Comisión: "Con todo, manifestó algunas precisiones esenciales. En primer término, enfatizó que aprobar este proyecto no implica entrar en el fondo de la discusión acerca de la vigencia o no de la ley de amnistía."

Según el informe, se sustentaron varias posiciones: una de un señor Senador integrante de la Comisión; otra del representante del Poder Ejecutivo presente en el debate, y una tercera sustentada por el Gobierno en el mensaje enviado a la Cámara de Diputados.

Finalmente, el informe no se pronuncia en forma definitiva sobre el tema.

El propio Senador señor Viera-Gallo sostiene: "En relación a la vigencia de la Ley de Amnistía resaltó que, sin pronunciarse respecto de su mérito, se deja constancia en este informe de que hay un acuerdo unánime del Consejo de Defensa del Estado en el sentido de que en el caso de que se estimara que la ley de amnistía está vigente, lo anterior no impediría la investigación y que, por la naturaleza de este

tipo de ley, la misma sólo se podría aplicar una vez determinados los culpables, dictada la sentencia de término y establecidas las penas.".

Aquí el Honorable señor Viera-Gallo recoge una opinión -tenga o no tenga valor- en el sentido de que serán los tribunales de justicia los que en definitiva deberán resolver. Y la participación del Consejo de Defensa del Estado seguramente responde a algún alegato de este organismo ante los tribunales, donde se han ventilado decenas o centenares de juicios de este tipo.

Hace algunos años -concretamente, en 1999- el Senado, preocupado por el tema de los detenidos desaparecidos, le encargó a la Comisión de Derechos Humanos redactar una norma legal que permitiera la mayor participación y consenso posible de todos los actores involucrados, para avanzar en lo que era esencial: conocer el destino de aquéllos.

Esta Comisión, integrada por los Honorables señores Silva Cimma -aquí presente-, Lavandero, Urenda -quien dejó de ser Parlamentario-, Viera-Gallo y quien habla, presentó a la

consideración del Senado un proyecto de ley, que la Corte Suprema respaldó. Su artículo único dice:

"Se declara, interpretando el artículo 6° de la ley N° 19.123, que los tribunales podrán siempre realizar investigaciones tendientes a establecer el paradero físico o la ubicación de los restos de las personas desaparecidas, no obstante que no se haya determinado responsabilidad penal alguna o haya concluido el respectivo proceso por haberse extinguido dicha responsabilidad por cualquier causa.

"Al efecto, los tribunales estarán obligados a recibir toda y cualquier información que voluntariamente se les proporcione destinada a investigar la desaparición forzada de personas a que se refiere la norma interpretada. En todo caso, se garantizará la absoluta reserva de identidad de las personas que aporten dichos antecedentes, las que quedarán exentas de la responsabilidad penal que pudiere derivarse de los artículos 206, 207, 210, 212 y 269 bis del Código Penal."

Esa Comisión se reunió con los candidatos a la Presidencia de aquel entonces, señores Ricardo Lagos -hoy Primer Mandatario- y Joaquín Lavín, y ambos apoyaron la

iniciativa legal, que no fijaba fecha de término a las investigaciones, interpretando el artículo 6° de la ley N° 19.123. En el fondo, se pretendía que por siempre las personas tuvieran derecho a saber qué ocurrió con sus familiares.

Pero las cosas había que apurarlas, por la simple razón de que la mayoría de los hechos ocurrieron hace 30 años. Una buena parte de quienes pudieron haber estado presentes en ellos ya ha fallecido por razones de edad. Los que en esa época tenían 50 a 55 años hoy superan los 80 años.

En definitiva, en la medida en que este proceso se extienda, habrá menor información. Estoy hablando de cosas prácticas.

Pues bien, la Sala no vio el proyecto que presentamos los Senadores ya mencionados -quienes representábamos a todos los grupos políticos-, porque se formó la Mesa de Diálogo. Desde nuestro punto de vista, habría sido oportuno que ésta lo hubiera tenido en sus manos para actuar. Estamos absolutamente seguros de que, utilizando ese mecanismo legal, podrían haberse solucionado cientos de

casos, muchos más de los mil 200, 920 u 870 -hay cifras distintas- que se mantienen hasta hoy.

Señalo esto, porque voy a hacer llegar una indicación -invitaré a suscribirla a los Honorables colegas que participaron en la redacción del proyecto de ley a que aludí- pues, desde nuestra perspectiva, lo que ese texto propone es un paso bastante trascendente y más permanente.

La iniciativa en debate tiene vigencia en la medida en que se presenten pruebas o hechos dentro de los 180 días después de publicada la ley. Pero no corresponde fijar plazos, sino que la sociedad haga esfuerzos por encontrar los caminos necesarios para conocer el paradero de los detenidos desaparecidos dentro de lo que constituye la nueva realidad social y política de Chile.

Recuerdo que una de las cosas que más nos preocupaban era la situación de los descendientes de quienes habían estado implicados en situaciones difíciles, que, desde un punto de vista militar -reconozco que éste debe tenerse presente-, ocurrieron en momentos de guerra. Pero, aún así, los hechos que finalmente concluyeron con detenidos

desaparecidos no han sido aceptados por nadie en la sociedad. El objetivo final es saber, a lo menos, el destino de ellos.

Entonces, atrasar este proceso estableciendo el plazo de 180 días y excluyendo de esta norma legal a quienes cumplían el servicio militar al momento de ocurridos los hechos y después pasaron a integrar alguna de las ramas de las instituciones armadas, es absurdo.

Se trata, precisamente, de resolver este problema. Y en una ocasión anterior -en 2000, hace cuatro años-, de parte nuestra, hubo una determinación muy definida para actuar.

Por eso, estimo que la normativa en debate representa un avance pequeño y adolece de grandes defectos. Para subsanarlos, presentaré las indicaciones del caso, que ya tengo redactadas.

Sinceramente, espero que el proyecto que presentamos representantes de todos los sectores políticos - Senadores señores Silva, del Partido Radical; Lavandero, de la Democracia Cristiana; Ríos, de Renovación Nacional; Viera-Gallo, del Partido Socialista, y Urenda, de la UDI- tenga vigencia lo antes posible, porque, desde nuestro punto de

vista, es el camino más adecuado para avanzar en la solución de este problema.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, todos deseáramos que, después de 30 años, este problema ya no estuviera presente. Desgraciadamente, los hechos nos dicen otra cosa: no hemos logrado el acuerdo o la solución concreta, común y definitiva.

Hay más de 500 procesos judiciales en los que se encuentran involucrados alrededor de 360 ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden. Aproximadamente 100 de ellos están detenidos, procesados o con procesos pendientes desde hace más de 20 años, por la confusa situación jurídica -por decir lo menos- generada a raíz de la no aplicación del DL N° 2.191, de 1978; o por la interpretación del secuestro, o porque pertenecieron a alguna estructura orgánica de la Defensa Nacional o de seguridad.

Ahí surge un grave problema: si se investiga a una organización, en forma directa o indirecta se involucra a

todos sus integrantes, lo cual genera una secuencia de indagaciones por parte del juez que la afecta por completo.

Y este proyecto, inevitablemente, activará más procesos, porque está dirigido a quienes desempeñaron funciones subalternas. Según el artículo 3º, estamos hablando de empleados civiles o de conscriptos que tuvieron la oportunidad de conocer los delitos definidos en el artículo 1º. Es decir, se pretende la delación a sus superiores, aunque muchas veces los subalternos no tengan un conocimiento exacto de lo que pasó.

Con la aplicación de esta normativa estamos desconociendo el principio de lo que significa la fuerza.

Desgraciadamente, es imposible reconstituir hechos que ocurrieron con una dinámica y una energía que, a veces, nadie controla. Y los estamos analizando en este presente, cuando han transcurrido 30 años. Por esa razón, desde la perspectiva de la fuerza, se debe comprender el contexto en el cual acontecieron los hechos antes de pretender calificarlos jurídicamente, ya que, una vez que esta fuerza se desencadena, no es posible controlarla como todos quisiéramos. Ejemplos de ello son el ataque a las Torres

Gemelas, en Estados Unidos; los atentados en Iraq, y los dramáticos hechos de la semana pasada en la República de Osetia del Norte, Rusia.

El informe de la Comisión expresa que todas las organizaciones de derechos humanos están en desacuerdo con la iniciativa en lo particular, por lo cual no se ve posible encontrar una solución práctica. Cabe recordar, por ejemplo, que desde que se promulgó el decreto ley N° 2.191, de Amnistía, de 1978, recibieron el beneficio del indulto más de 800 personas, la mayoría condenadas por maltrato a miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, o por infracción a la Ley de Control de Armas; que luego, durante el primer Gobierno de la Concertación, a comienzos de la década de los 90, se indultó a 227 personas detenidas y condenadas por atentados a personal militar y por infracción de la Ley de Control de Armas; y que recientemente se aprobó un proyecto que concedió el indulto a 56 personas más.

Sin embargo, la iniciativa en debate no sanará las heridas, porque no se plantea una medida similar para los procesados que integraban las Fuerzas Armadas y debieron actuar en un estado de alteración no generado por ellos. No

estoy hablando de un canje, ni comparando situaciones, pues éstas ni en el tiempo ni en las circunstancias, presentan similitudes. Estoy hablando de una equidad natural para lograr la paz que todos necesitamos y buscamos.

La Asociación Americana de Juristas plantea que si a partir de la delación se activan nuevos juicios y se procesa a más personas, no corresponde la aplicación de la Ley de Amnistía, la prescripción o la cosa juzgada, que son las verdaderas compensaciones que se podrían otorgar respecto de dichas causas. Según esa organización, el proyecto ratifica que la voluntad del Estado es abstraer las violaciones de los derechos humanos en su contexto histórico y jurídico. Es decir, lo define como una mera herramienta legislativa que da ciertos incentivos a quienes hubiesen actuado en calidad de autores, cómplices o encubridores, si entregan datos relevantes para conocer o determinar la fecha en que las víctimas pudieron haber muerto. En consecuencia, se terminaría con la posible aplicación de la amnistía, alternativa a la cual se oponen.

Allí tenemos un problema.

La citada Asociación también criticó los incentivos a los culpables o presuntos conocedores de los hechos, pues con esa filosofía se procura poner fin a la figura del secuestro como delito permanente. En la práctica, se entrega a las personas que supuestamente colaborarían con la acción de la justicia la posibilidad de determinar la fecha de la muerte presunta de los detenidos desaparecidos.

Y aquí se presenta un segundo problema, que es importante analizar.

Todos deberíamos reconocer que la violencia política no comenzó el 11 de septiembre de 1973, sino mucho antes. Así lo expresa el Informe Rettig. Y agrega que ella ha estado presente desde siempre en nuestra historia. Esto significa estar de acuerdo en que, en el quiebre de la institucionalidad democrática, todos los sectores tuvieron mayores o menores responsabilidades, por acción o por omisión, generando los hechos que hoy lamentamos.

Una solución práctica para estos procesados -y para otros- por violación a los derechos humanos, podría ser la aplicación obligatoria del artículo 279 bis del Código de Procedimiento Penal, que permite al juez efectuar las

correspondientes investigaciones sumarias sin procesar a los inculcados, disponiendo su libertad, pero continuando con las investigaciones hasta agotarlas, luego de lo cual aplicaría la causal de responsabilidad penal correspondiente.

Al respecto, se debe considerar que cientos de funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden están procesados por el solo hecho de integrar dotaciones o de tener responsabilidades de mando, lo que no ocurre con los civiles.

Con otros señores Senadores hemos presentado una moción para legislar sobre esta posible solución. Es una solución ecléctica, obviamente, pero que distendería en forma relativa un problema que hoy no tiene una salida práctica y genera proyectos sobre derechos fundamentales de la persona humana que a todos nos preocupan, como he dicho.

La iniciativa es similar a una presentada, en su momento, por don Carlos Figueroa, Ministro del Interior del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, y por el Senador señor Otero. Sería interesante revisarla, ya que podría constituir una solución más equitativa de este problema, que a todos nos interesa resolver.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, votaré favorablemente la idea de legislar, porque comparto lo planteado por el Presidente de la República en el mensaje, que estimo conveniente recordar en este momento.

Señala que estos proyectos constituyen un conjunto de medidas dirigidas a sanar las heridas producidas por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y marzo de 1990. Y agrega que el Gobierno ha asumido como deber suyo impulsarlas con convicción, porque su propósito es legar a las nuevas generaciones una nación unida y en paz, cuya conciencia moral haya dado los pasos necesarios en verdad, justicia y reparación.

Yo comparto esta expresión de motivos del Primer Mandatario. Estoy cierto de que para él debe de haber sido difícil, complejo, hacer la propuesta contemplada en esta iniciativa. Porque en el texto original, para dar cumplimiento a ese objetivo, da un paso que hasta el momento no había dado, cual es crear y regular mecanismos destinados

a lograr mayor eficacia en la obtención de la verdad y en el avance de los procesos, para efectos del establecimiento de la justicia.

Esos mecanismos buscan, por primera vez, otorgar beneficios de carácter procesal a fin de que las personas que dispongan de información que permita determinar dónde están los cuerpos de los detenidos desaparecidos, o bien, conocer cuáles fueron las circunstancias de su muerte, tengan un incentivo para entregarla.

En lo fundamental, el proyecto primitivo logra una armonía tendiente a ese fin. Porque los beneficios procesales se otorgarán siempre y cuando la información sea eficaz para encontrar la verdad y, además, según los grados de responsabilidad de los autores. Se excluye a los que hayan tenido una participación directa, ya sea como organizadores o planificadores, o de carácter sistemático, dejando el beneficio a quienes posean la calidad de cómplices o encubridores.

Finalmente, se hace una diferenciación según la calidad procesal en que se encuentren los eventuales autores, ya sea si son inculpados o no. Si no tienen la calidad de

inculpados, pueden optar, incluso, al beneficio de la inimputabilidad por la información que aporten; pero si la tienen, sólo obtendrán una rebaja en el grado de la pena.

Por lo tanto, el mensaje original del Presidente de la República fija un objetivo que me parece de la mayor trascendencia social e histórica para el país. Y da un paso al establecer un mecanismo cuyo compromiso fundamental es la verdad y la agilización de la justicia.

Nadie puede presuponerle al Primer Mandatario que el sistema propuesto para lograr ese objetivo genere o busque inimputabilidades, puntos finales; afecte o fortalezca las amnistías, o tenga alguna intención de esa naturaleza.

Por eso, votaré a favor de la idea de legislar. Hago presente, sí, que entre el proyecto original enviado por el Ejecutivo y el texto despachado por la Cámara de Diputados hay una distancia sideral. La iniciativa del Primer Mandatario establecía mecanismos que todavía pueden ser insuficientes, pero que, a mi juicio, significaban un avance sustantivo, real, de los cuales podría resultar algo eficaz. En cambio, la despachada por la Cámara de Diputados es la nada misma: no contiene herramienta alguna que permita

alcanzar el objetivo planteado en el mensaje, y los beneficios que contempla son tan insignificantes que cuesta pensar que alguien pueda estar en condición de aportar a la verdad y contribuir a la justicia sobre la base de su articulado.

Por lo tanto, señor Presidente, reitero que votaré a favor de la idea de legislar, considerando los objetivos que el Primer Mandatario señaló en su mensaje y los elementos sustantivos comprendidos en él.

Para ese efecto, anuncio que presentaré una indicación sustitutiva, tendiente a reemplazar el texto aprobado por la Cámara Baja por el del proyecto original enviado por el Presidente de la República. Sería extraordinariamente importante que los sectores oficialistas del Senado pudiesen respaldarla. Y, con mayor razón, sería bueno saber si el Gobierno la apoyará o presentará otra.

En esa indicación propondré, repito, restituir el articulado que el Ejecutivo presentó en la Cámara de Diputados y que ésta modificó, como normal y generalmente lo ha hecho con respecto a múltiples proyectos que hemos conocido.

Entonces, anunciando la presentación de esa indicación y esperando el respaldo, tanto del Gobierno como de los sectores oficialistas de esta Corporación, al texto primitivo enviado por el Presidente de la República, votaré a favor de la idea de legislar.

El señor GAZMURI.- ¡Nos enternece el "oficialismo" del Senador señor Chadwick...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero referirme a tres aspectos distintos de la iniciativa. El primero dice relación a sus ideas matrices.

Creo que esas ideas generales, más allá del contenido actual de la normativa, son correctas, están bien orientadas y son positivas. Porque lo que se busca es dilucidar una cuestión de justicia elemental dentro de una sociedad democrática, y eso significa entregar incentivos que permitan conseguir información respecto de delitos gravísimos que se cometieron durante el Gobierno militar, cuyos autores hasta el día de hoy se desconocen, y porque -lo que resulta

más grave- no se ha logrado determinar la ubicación de los restos de las víctimas.

El procedimiento utilizado no es novedoso dentro de la legislación chilena. En la propia Ley Antiterrorista se consagró, en algún momento -cuando la despachamos, el año 1990, en democracia-, lo que se llamó "arrepentimiento eficaz". Esta figura implicaba exenciones o rebajas de penas para aquellas personas que, habiendo participado en la comisión de delitos terroristas, en distintos grados, proporcionaran antecedentes que permitieran impedir que se cometiera un ilícito -en la presente situación, ello no puede ocurrir- o ayudaran a esclarecer los hechos, saber la verdad y detener a los culpables. Algo similar ocurre con la Ley de Drogas.

En ambos casos la experiencia ha sido muy positiva. Se ha logrado esclarecer delitos que de otra forma habría sido muy difícil resolver.

Como señalé, las ideas generales están bien orientadas. Y la utilización de este tipo de instrumentos no es novedosa en nuestra legislación.

En seguida me referiré al proyecto despachado por la Cámara de Diputados.

Creo que el texto actual no tendrá ninguna utilidad. Y hay que decirlo con todas sus letras. Esta iniciativa, tal como llegó de la otra rama del Parlamento, no va a ayudar prácticamente en nada al objetivo de obtener información que permita identificar a los partícipes de estos delitos, ni al imperativo moral de ubicar los restos de los detenidos desaparecidos. Y pienso que no servirá para nada, porque establece que las personas que entreguen información que, a juicio del tribunal, conduzca eficazmente al esclarecimiento de alguno de los hechos delictivos de que se trata podrán beneficiarse con una circunstancia atenuante calificada de rebaja de pena, que será de uno o dos grados. Sin embargo, como estamos frente a crímenes, tales personas, en el mejor de los casos, enfrentarán una pena de cárcel que va desde 541 días a 3 años.

En consecuencia -lo señalo muy sinceramente, de acuerdo a la experiencia obtenida respecto de las Leyes Antiterrorista y de Drogas, a las que me referí antes -, no creo que alguien que deberá cumplir una pena que fluctúa

entre 541 días y 5 años de cárcel producto de la aplicación final de las atenuantes calificadas haga efectiva la entrega de información.

No hay que engañarse. En la práctica, el sistema no operará.

Una segunda cuestión, que resulta todavía más grave, es que la identidad de la persona que proporcione antecedentes no quedará resguardada, porque sólo se le garantiza protección hasta que se dicte el auto de procesamiento o, cuando mucho, hasta el cierre del sumario. Por consiguiente, es difícil que quien posea información y no la ha entregado hasta ahora por distintas razones vaya a cambiar de actitud y quiera colaborar sabiendo que enfrentará una pena de reclusión de más de 540 días, a todo evento, y que, además, su identidad será conocida.

Hay que decir las cosas como son. El proyecto se podrá despachar, pero no se crea que con él se logrará la finalidad que se persigue: esclarecer los hechos. Dudo de que se esclarezca ni siquiera uno.

A este respecto hay que ser muy honrado. Cuando se crean estos instrumentos, deben elaborarse bien, para que se

usen. Pero no sembramos la esperanza y la ilusión en mucha gente que piensa que por medio de la ley en proyecto logrará, finalmente, saber dónde están los restos de sus parientes. La práctica y la experiencia que hay en Chile acerca de legislaciones similares, atinentes a delitos de reproche social alto, demuestran que cuando las normas no se aplican como corresponde, en definitiva, no sirven y el propósito se frustra.

A mi juicio, eso es lo que va a ocurrir con esta iniciativa si queda tal como viene desde la Cámara de Diputados.

En ese sentido, no hay duda de que el proyecto que presentó el Gobierno era muy superior. Tal vez se podría perfeccionar en aquellos aspectos que no eran claros respecto de cómo operaría el beneficio para quien proporcionara información **eficaz**. Porque no estamos hablando de que una persona entregue cualquier antecedente; éstos deben ser eficaces, o sea, estar directamente relacionados con el esclarecimiento del hecho. Si con tales datos no se consigue aclarar lo sucedido, identificar a los partícipes o ubicar a

los desaparecidos, entonces quien los aporta no resultará beneficiado con la normativa.

Por otra parte, tampoco se hace una distinción taxativa respecto del grado de participación en el delito. El artículo 2º señala "aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1º, o que hubieren participado en su organización o planificación."

Cualquiera que conozca los grados de participación penal que tiene un individuo como autor, cómplice o encubridor sabe que la distinción que dicho precepto hace es extraordinariamente gris y que, por tanto, las personas que tenían, quizás, una bajísima graduación y fueron inducidas a cometer tales conductas, por el solo hecho de verse involucradas en éstas, sin que hayan tenido mayor poder de decisión porque la jerarquía se los impedía, no podrán beneficiarse. Y son quienes tenían grados muy bajos al momento de ocurrir los hechos.

¡Para qué decir lo que sucede con lo establecido en el artículo 3º! Este precepto se refiere a quienes cumplían con su servicio militar obligatorio (que a esa altura era

personal reclutado en esa lógica) y después decidieron continuar en alguna rama de las Fuerzas Armadas o en Carabineros de Chile. A ellos tampoco se les otorga beneficio alguno.

Reitero: tal como se halla redactado el texto, con las normas que hoy tiene -hay que señalar la verdad-, no va a servir para nada. Y esto hay que decirlo con todas sus letras, porque es bueno que lo sepa la gente que se ha hecho ilusiones con él. Desde ese punto de vista, puede que la solución sea que no haya ley sobre la materia.

Si el propósito de la iniciativa es esclarecer los hechos, debemos modificarla y asumir que ése es su objetivo. En caso contrario, no engañemos a la ciudadanía con proyectos que al final son puro papel, porque, en último término, con la aplicación de sus normas -y Chile ha tenido varios parecidos- no se logrará el fin que se persigue.

He conversado sobre la materia con el Senador señor Chadwick. Y concuerdo en trabajar sobre la base de la indicación que él anunció, en orden a restituir el texto original presentado por el propio Gobierno, que es susceptible de ser perfeccionado. Yo, al menos, me esforzaré

por hacerlo, en la medida en que exista voluntad política para ello. Pero advierto que el reponer esa iniciativa no significa que uno busca impunidad para algunas personas que violaron los derechos humanos.

En esta ocasión procederé con la misma fuerza con que, en su momento, voté en contra del indulto a los terroristas que cometieron delitos con posterioridad a la plena vigencia de la democracia; con la misma fuerza con que sostuve que no era partidario -salvo en un análisis de caso a caso- de indultar a quienes organizaron, fueron jefes o actuaron en organismos de seguridad que planificaron acciones de violación de los derechos humanos que no se justificaban bajo ninguna circunstancia.

Tal como se halla ahora el proyecto, repito, resulta inocuo, no va a servir para nada. Pero se puede mejorar mucho, porque su idea central -como expresé al inicio de mi intervención- se encuentra bien orientada y va más allá del texto actual.

Por eso, votaré favorablemente la idea de legislar y formularé indicaciones en la medida en que la voluntad política sea ésa. Pero si los Senadores que presentemos

indicaciones vamos a ser sindicados de buscar impunidad para algunas personas, entonces no prosperará el proyecto.

Yo no tengo ningún interés en la impunidad de los que cometieron delitos. ¡Ninguno! Mas, si la voluntad política del Gobierno y de la Concertación está dirigida a realizar este esfuerzo, uno dice: "Okey, colaboremos", porque el fin último -¡el fin último!- es muy noble: encontrar a las víctimas de delitos gravísimos y que debieran castigarse con altas sanciones, a las cuales sus parientes hasta el día de hoy no hallan y respeto de las que no han tenido el derecho mínimo de darles sepultura.

Si ése es el propósito, uno toma la decisión de decir: "Buscaré instrumentos que, de acuerdo a la experiencia del Derecho Penal, han sido útiles para alcanzar esa finalidad", aun a sabiendas de que se sacrifica un bien, cual es que uno de los participantes en tales hechos probablemente quedará impune, con las limitaciones que acabo de señalar en cuanto a los autores intelectuales, en forma genérica, de esas conductas.

Por esas razones, votaré a favor del proyecto en general, y desde ya anuncio que presentaré indicaciones, en

la medida en que -repito- exista voluntad política para avanzar en la dirección mencionada.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido el Orden del Día. Sin embargo, en vista de que el debate ya se ha hecho y de que existe el ánimo de votar la normativa, sugiero prorrogarlo hasta el despacho de ésta y abrir la votación.

El señor CHADWICK.- De acuerdo, señor Presidente.

El señor FERNÁNDEZ.- Procedamos a votar.

El señor CANTERO.- Conforme.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, voy a ser muy breve, pues me doy cuenta de que, en realidad, el tema general está bastante bien perfilado y tal vez se apruebe esta tarde la idea de legislar.

El propósito del Gobierno, desde el principio, ha sido la búsqueda de mecanismos que permitan acceder efectivamente a mayor verdad y a grados de justicia más altos que los alcanzados hasta ahora en materia de derechos humanos.

Con esa finalidad, el Presidente de la República nombró una comisión que elaboró un proyecto distinto del actual, en dos sentidos. Primero, en cuanto a la forma, al tipo de beneficios que establece; éstos se refieren a inmunidad de procesamiento para personas que realicen declaraciones relevantes en los procesos que se siguen. Y segundo, en la medida en que contempla rebajas de penas para el mismo objetivo.

Lo que quiero decir es que los instrumentos pueden ser distintos, pero el propósito es siempre el mismo.

Ahora, si hubiere acuerdo en lo fundamental, en dos aspectos: en que es bueno entregar beneficios a personajes que no fueron tan relevantes en la comisión de los delitos y pueden tener mucha información, y en que algunos criminales deben ser excluidos de cualquier beneficio, naturalmente podemos sacar adelante una buena iniciativa.

En cuanto a lo planteado por el Honorable señor Chadwick, Su Señoría nos pone en un predicamento, porque, aunque ciertamente el Gobierno está de acuerdo con la normativa que despachó la Cámara de Diputados, no puede sino

manifestar su conformidad con el texto que él mismo envió en el primer trámite.

Creo que con buena voluntad podemos llegar a un consenso, a un acuerdo, en la medida en que tengamos claro que estamos buscando instrumentos que permitan allegar más verdad -para, incluso, llevar a la justicia a los mayores criminales-; que para ello debemos beneficiar a algunas personas sobre la base, o de inmunidad de procesamiento, o de rebaja de penas, o de la mezcla que sea necesaria con el fin de obtener sus declaraciones, y que los excluidos del beneficio sean claramente identificados (éstos son muy pocos).

En síntesis, señor Presidente, cualquiera de los dos derroteros que el Senado decida tomar contará con el apoyo del Ejecutivo.

Creemos que este proyecto, tratado con buena voluntad, debería cumplir con el objetivo para el cual el Presidente de la República lo diseñó, en octubre del año pasado. Por lo tanto, espero que se apruebe en general y que la Comisión pueda trabajar rápidamente las distintas alternativas que existen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación.

Para fundar su voto, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

--(Durante la votación).

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en primer término, quiero dejar constancia de que tengo presente el sentimiento de las personas afectadas por estas situaciones ocurridas en tiempos en que el país vivió circunstancias especialísimas. Siempre he dicho que merecen mi respeto.

Ésa es mi posición.

En segundo lugar, aquí se ha planteado la necesidad de una justicia elemental. Estamos de acuerdo. No obstante, yo planteo justicia elemental en el marco de una sociedad que penetra y que debe estar más allá de determinadas situaciones personales. Y esa sociedad se rige por el Estado de Derecho.

Yo sostengo que en Chile, desde el momento en que se han desconocido las leyes, no se respeta el Estado de Derecho -al menos desde mi punto de vista-, especialmente por ciertas acciones e interpretaciones del Poder Judicial.

Pero, a mi juicio, también hay responsabilidad del Ejecutivo, que no ha entendido realmente lo que significa sanar las heridas de una nación, más allá de las consideraciones sobre determinadas posiciones políticas.

Deseo plantear que la justicia que buscamos, en el marco más grande y profundo de la acción, desgraciadamente demuestra que se vulneró el Estado de Derecho, porque en todas las circunstancias se ha dejado de aplicar la Ley de Amnistía, cuerpo legal que no ha sido derogado. Incluso, si así llegara a ocurrir, sus efectos no se podrían revertir.

Asimismo, se han inventado delitos inexistentes en nuestros Códigos, que repugnan a la lógica, como el de que las personas que desgraciadamente fallecieron estarían secuestradas. Y sabemos que eso no es sostenible desde una perspectiva lógica.

Por otro lado, no se ha respetado la prescripción del acto delictual, como tampoco la pena que correspondería.

No se ha respetado la cosa juzgada, y se han reabierto procesos ya fenecidos.

No se ha aplicado el principio pro reo; incluso, no se han respetado disposiciones de lógica aplicación, según

los mecanismos del Código de Procedimiento Penal, que organiza la administración de justicia en la República.

Por otra parte, se ha asumido que algunos tratados internacionales no ratificados por Chile están vigentes y deben aplicarse en nuestro sistema judicial.

Todas esas situaciones nos llevan a plantear que ese gran marco de buscar la paz de la nación sencillamente no es posible si se vulnera el Estado de Derecho.

Comprendo y respeto -lo digo de corazón- el dolor de las personas que han sido y están afectadas. Pero hay que comprender que detrás de eso, para poder avanzar, la sociedad debe tener su pie firme en el concepto de Estado de Derecho. Ésa es la única manera de que este tipo de situaciones no se vuelvan a producir en lo futuro.

Por eso, debemos asumir esa realidad, cualesquiera que sean las disposiciones legales que se creen.

En torno de esto hay un hecho evidente: no se respeta el Estado de Derecho, de lo cual quiero dejar constancia.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a la persona que está gritando en las tribunas que, así como la respetamos a ella, respete al Senado y guarde el cartel que porta.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Por favor, silencio!

Continúa la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (24 votos contra 7).

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Romero, Ruiz-Esquide, Silva, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Canessa, Cordero, Martínez, Matthei, Stange y Vega.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIO

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)------(

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del siguiente tenor:

Del señor CANTERO:

Al señor Director Nacional del SERNAC; al señor Gerente General de la Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, y al señor Vicepresidente Corporativo de CODELCO Norte, planteándoles **ANOMALÍAS EN VIVIENDAS DE CONJUNTO HABITACIONAL TUCNAR HUASI, EN COMUNA DE CALAMA** (Segunda Región).

De los señores ESPINA, CANTERO, GARCÍA, HORVATH, PROKURICA Y ROMERO:

Al señor Director Nacional de CHILEDEPORTES, solicitándole **ANTECEDENTES VINCULADOS A MODALIDADES QUE FIJA LA LEY N° 19.712 PARA FOMENTO DEL DEPORTE.**

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro del Interior, pidiéndole antecedentes sobre **INTERVENCIÓN DE VILLAS Y POBLACIONES DERIVADA DE PROGRAMA "PLAN BARRIO SEGURO"**. Al señor Director General de Investigaciones de Chile, solicitándole **ANTECEDENTES SOBRE ÓRDENES DE INVESTIGAR DELITOS SEXUALES DURANTE 2003**. Al señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, reiterándole oficio acerca de **POBLACIÓN PENAL RECLUIDA POR DELITOS SEXUALES**. Al señor Jefe de Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Región de La Araucanía, demandando información referente a **AVANCE DE SUMARIO A JEFE DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MOP, EN COMUNA DE RENAICO** (Novena Región). Al señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, dándole a conocer **MAL ESTADO DE CAMINO RURAL CONTRACO, EN COMUNA DE LONQUIMAY**, planteándole **REINSTALACIÓN DE PUENTE FRENTE A TIJERAL, EN COMUNA DE RENAICO** y solicitándole **REPARACIÓN DE RUTA 241, AMARGOMENUCO, EN COMUNA DE COLLIPULLI** (todos de la Novena Región).

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, pidiéndole información sobre **SISTEMAS TRONCALES ELÉCTRICOS**. A los señores Contralor Regional de La

Araucanía y Director Nacional de la CONADI, sobre **IRREGULARIDADES EN ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA COMUNIDAD INDÍGENA JUAN MARIANO, EN PILPILCO, COMUNA DE NUEVA IMPERIAL;** y al señor Director del SERVIU de la Novena Región, solicitándole **UNIDAD DE ASESORÍA PARA COMITÉ DE VIVIENDA ENTRE RÍOS EN LOCALIDAD DE LA PAZ, COMUNA DE LONCOCHE** (todos de la Novena Región).

Del señor HORVATH:

Al señor Director Nacional de Aeropuertos, consultándole la posibilidad de **TRASPASO DE TRACTORES A ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA DE BAHÍA JARA** (Undécima Región), y solicitándole antecedentes relativos a **AMPLIACIÓN DE AEROPUERTO DE OSORNO COMO ALTERNATIVA AL DE PUERTO MONTT** (Décima Región); al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía y al señor Director Ejecutivo del Programa Chile Barrio, dándoles a conocer lo referente a **CONSTRUCCIÓN DE MICROCENTRALES HIDROELÉCTRICAS CON FONDOS DE GOBIERNO ALEMÁN.**

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Obras Públicas, al señor Intendente de la Sexta Región y al señor SEREMI de Obras

Públicas, demandándoles su atención sobre **APERTURA DE CAMINO EN PARCELACIÓN LA PUERTA, EN COMUNA DE SANTA CRUZ** (Sexta Región).

Del señor MUÑOZ BARRA:

Al señor Ministro de Educación, solicitándole **APORTES DE RECURSOS "FIE" PARA ESCUELA G-63 DE QUILACO** (Novena Región).

)------(

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, ofrezco la palabra al Comité Demócrata Cristiano.

Ningún señor Senador hará uso de ella.

El Comité Unión Demócrata Independiente, tampoco usará su tiempo.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Por favor, ruego guardar silencio!

Pido a Carabineros que proceda a desalojar las tribunas.

Se suspende la sesión.

)------(

--Se suspendió a las 18:42.

--Se reanudó a las 18:43.

)------(

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités

Renovación Nacional; Socialista; Institucionales 2 e Independiente; Institucionales 1,

y Mixto, ningún señor Senador hace uso de ella.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por haber cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:44.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARIA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 23^a, ESPECIAL, EN MARTES 31 DE AGOSTO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, y el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo.

Asisten además, los sacerdotes señores Renato Poblete Barht y Agustín Moreira Hudson, en representación del Hogar de Cristo.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

Sesión de homenaje al Hogar de Cristo al cumplirse sesenta años
de su fundación y al Padre

Renato Poblete, quien fuera su Director

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 67 del Reglamento de la Corporación, a fin de rendir homenaje, con ocasión de la celebración del Mes de la Solidaridad, al Hogar de Cristo, con motivo de cumplirse sesenta años de su fundación y al Padre Renato Poblete, quien fuera su Director por largo tiempo.

En consecuencia, anuncia, se ofrecerá la palabra a un representante de cada uno de los Comités de la Corporación.

En consecuencia, rinden homenaje los Honorables Senadores señores Romero, Valdés, Muñoz Barra, Coloma, Viera-Gallo, Vega y Ávila, en representación de los Comités Partido Renovación Nacional, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista, Institucionales 1, e Institucionales 2 e Independientes, respectivamente.

Finalmente, el señor Presidente del Senado rinde homenaje en nombre de la Corporación, hace entrega un presente al señor Director del Hogar de Cristo, y condecora con la medalla al Mérito del Senado al Padre Renato Poblete.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 24ª, ORDINARIA, EN MARTES 31 DE AGOSTO DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, Gazmuri, Vicepresidente, y Bombal, Presidente accidental.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Defensa Nacional, doña Michelle Bachelet Jeria, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, y el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Jaime Ravinet De la Fuente.

Asiste, además, el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González López.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 21ª, ordinaria, de 17 de agosto recién pasado, y 22ª, ordinaria, de 18 de agosto de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los siete primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "suma", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (Boletín N° 3.389-07);

2) El que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica (Boletín N° 3.393-17);

3) El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17);

4) El que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (Boletín N° 2.361-23);

5) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06);

6) El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03), y

7) El que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales (Boletín N° 3.623-04).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el octavo, hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de ley que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (Boletín N° 3.637-07).

-- Se tiene presente la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los dos siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "simple", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3.223-04), y

2) El que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Boletín N° 3.021-07).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional en

las fechas que a continuación se indica, con el propósito que en cada caso se señala:

- El día 31 de agosto del año en curso, asiste a homenaje que los Poderes Legislativo y Ejecutivo argentinos le brindarán a Pablo Neruda, en la ciudad de Buenos Aires, República Federal de Argentina.

- El día 1 de septiembre del presente año, para participar en la ceremonia de transmisión del mando presidencial, en Ciudad de Panamá, República de Panamá.

- El día 2 de septiembre del año en curso, en vuelo hacia territorio nacional, arribando a Santiago en la madrugada.

Asimismo, señala que, durante su ausencia, será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta Fundamental.

-- Se toma conocimiento.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 3.223-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Hacienda, en su caso.

Con los tres siguientes, informa que ha otorgado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas 1974, y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP, adoptados mediante las Resoluciones 1 y 2, respectivamente, de fecha 12 de diciembre de 2002, de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de dicho Convenio Internacional, celebrada entre los días 9 y 12 de diciembre de 2002 (Boletín N° 3.512-10);

2) El que aprueba las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones que indica, todas de 26 de mayo de 2000 (Boletín N° 3.514-10), y

3) El que aprueba las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC. 99 (73), de 5 de diciembre de 2000, y las Enmiendas al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la

Resolución MSC. 100 (73), de 5 de diciembre de 2000 (Boletín N° 3.516-10).

-- Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dos de la Excelentísima Corte Suprema:

Con el primero, emite su parecer respecto del proyecto de ley que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, con urgencia calificada de "suma". (Boletín N° 3.637-07).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre denuncias por delitos sexuales.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores,

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos Rol N° 419, relativos al proyecto de ley sobre creación del Sistema Nacional de Registros de ADN (Boletín N° 2.853-04).

-- Se toma conocimiento, y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Dos del señor Ministro de Hacienda: con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Bombal, referido a una Moción de Su Señoría, declarada inadmisibles, sobre beneficios para deudores hipotecarios y, con el segundo, da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la suscripción de convenios de préstamos con el BID.

Cuatro del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con los dos primeros, contesta sendos oficios dirigidos en nombre del Honorable Senador señor Parra: uno, referido al proyecto que tenía por objetivo establecer un royalty a la explotación minera, y el otro, relativo a la creación de los tribunales tributarios.

Con el tercero, responde dos oficios enviados en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei: uno dirigido a Su Excelencia al Presidente de la República, y el otro, a la Secretaría de Estado a su cargo, ambos referidos a pensiones de invalidez por accidentes del trabajo en Ferrocarriles del Estado.

Con el último, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la planta de tratamiento del mineral de la Compañía Minera Cerro Bayo.

Del señor Ministro de Minería, mediante el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, acerca de declaraciones relativas a Enami y a Enap.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre señalización en los cruces de la vía férrea.

Del señor Ministro de Salud, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a vertederos autorizados en Puerto Montt.

Tres del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales:

Con los dos primeros, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, referido a la calidad de las viviendas que señala, de la comuna de Puerto Varas, y el otro, sobre la situación que afecta a la persona que indica, de la comuna de Cisnes.

Con el tercero, contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de una solución habitacional para la persona que señala.

Del señor General Director de Carabineros, mediante el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre vigilancia policial en la población que indica, de la comuna de Angol.

Del señor Subsecretario de Marina, por el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca del escape de salmones en Bahía Acontilada, Undécima Región.

Dos del señor Subsecretario de Obras Públicas: con el primero, da respuesta a un oficio dirigido en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, sobre la eventual construcción de un aeropuerto en Tongoy y, con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, acerca del proyecto de pavimentación del camino El Maule-Budi, Novena Región.

Del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a créditos que indica, llevados a cartera vencida.

De la señora Vicepresidenta Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a inversiones del señor Douglas Tompkins de conformidad al Estatuto de la Inversión Extranjera.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, sobre la posible construcción de un aeropuerto en Tongoy.

Del señor Jefe de la Novena Zona de Carabineros de Chile, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre vigilancia policial en la población que señala, de la ciudad de Angol.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Décima Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la solicitud de regularización de terrenos ocupados por la persona que indica.

Del señor Director del Servicio de Salud de Aysén, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca del monitoreo de marea roja en la comuna de Las Guaitecas.

De los señores Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre y Presidente del Directorio de la Polla Chilena de Beneficencia, con los que responden sendos oficios dirigidos en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativos a la posibilidad de prestar ayuda a la División Mayor de Básquetbol de Chile.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Tratado entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas", suscrito en La Paz, el 22 de febrero de 2001 (Boletín N° 2.842-10).

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales", suscrito en Santiago, el 29 de octubre de 2002 (Boletín N° 3.373-10).

-- Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), con la cual inicia un proyecto de ley que traslada feriados que indica, cuando ocurran en domingo, al día lunes siguiente (Boletín N° 3.645-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Solicitudes

De los señores José Héctor Angulo Vivar y Gastón Iván Mora Jorquera, mediante las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanía (Boletines números S 755-04 y S 756-04, respectivamente).

-- Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Sabag, quien solicita precisar que las indicaciones relativas al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, correspondiente al Boletín N° 876-09, cuyo plazo venció el día 30 de agosto en curso, deben ser formuladas respecto del proyecto aprobado en general por el Senado.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Boeninger coincide con dicho planteamiento, y agrega que la Comisión de Hacienda, ante la cual se encuentra pendiente el proyecto, se pronunciará sobre las indicaciones que correspondan a materias propias de su competencia, remitiendo las restantes para que sean analizadas por la Comisión de Obras Públicas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Retirar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (Boletín N° 3637-07), con el propósito de remitirlo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que ésta emita un nuevo primer informe.

2.- Autorizar a dos camarógrafos del Canal de Televisión del Senado para ingresar a la Sala de Sesiones, en aquellas oportunidades en que el señor Presidente disponga que se grabe alguna parte de una sesión.

3.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día 6 de septiembre del año en curso, al proyecto de ley que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín N° 3224-04).

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para que presida la Corporación, en calidad de Presidente accidental, el Honorable Senador señor Bombal.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con informe de la Comisión de

Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, correspondiente al Boletín N° 3.623-04, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de "suma".

Agrega que la Comisión, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió la iniciativa en general y en particular, a la vez, aprobando la idea de legislar, las normas del proyecto, y las modificaciones propuestas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia y Vega.

Informa que la Comisión, con la mayoría antes indicada, propone a la Sala la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 37 TRANSITORIO

Letra b)

- Reemplazar el guarismo "2005" por "2004".

Letra c)

- Reemplazar el guarismo "2006" por "2004".

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno y Romero.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Romero formula expresa reserva de constitucionalidad por estimar que el proyecto, en la forma propuesta, vulnera el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental ya que sus disposiciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del Capítulo XIII de la Constitución Política de la República, deben ser aprobadas con el rango propio de las normas orgánicas constitucionales.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González López.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se concede la autorización solicitada.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Vega, Muñoz Barra, Sabag y Espina, el señor Ministro de Educación, y el Honorable Senador señor Ruiz-Esquiú,

El señor Presidente, acogiendo la indicación formulada por diversos señores Senadores, recaba el acuerdo de la Corporación para remitir el proyecto a un nuevo primer informe, facultándola para discutirlo en general y en particular, y para que informe sobre el quórum de aprobación del proyecto.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición así se acuerda.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Se suspende la discusión de este asunto.

A continuación, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, solicita que el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, correspondiente al Boletín N° 3.474-03, que se encuentra en el sexto lugar de el Orden del Día, sea remitido a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, a fin que analice las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados y emita su informe sobre el particular a la Sala.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

El señor Presidente informa que ha terminado el Orden del Día.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro de Salud, sobre situación laboral de los funcionarios del Hospital Regional de Temuco, y

2) Al señor Director del Hospital Regional de Temuco, sobre peticiones de los funcionarios del Servicio de Psiquiatría del referido Hospital.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, sobre nómina de personas que ejercieron como embajadores en el período comprendido entre marzo de 1980 y el 11 de marzo de 1990, que no hayan sido funcionarios de carrera de la Secretaría de Estado a su cargo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, quien se refiere a los problemas que enfrentan los productores de trigo y la industria molinera del país como consecuencia de las importaciones de mezclas de harinas desde Argentina, las que han crecido en un ochocientos ochenta por ciento durante el presente año.

Agrega, Su Señoría, que la exportación de mezclas de harina desde Argentina es una irregularidad cometida para burlar el impuesto del 20% con que dicho país grava la exportación de trigo, y pide que la Cancillería exija el gobierno de dicho país el término de dicha práctica desleal o, en su defecto, se recurra a la Organización Mundial de Comercio a tal efecto.

Al término de su exposición, solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, a fin de remitirle copia de su intervención, y para que informen sobre las medidas que se adoptarán para evitar los perjuicios a la producción nacional de trigo.

Adhieren a su petición, en su nombres, los Honorables Senadores señores Lavandero, Prokurica, Espina y Larraín.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo restante del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a la demora que se ha producido en el Servicio Médico Legal de Vallenar en la realización de exámenes de ADN para comprobar la identidad de una persona fallecida.

Agrega que se trata de un pirquinero que falleció en un accidente en noviembre de 2003, cuyo cadáver fue encontrado después de largo tiempo, cuyos familiares esperan desde hace ocho meses el resultado de los exámenes de ADN ordenados por la Fiscalía a fin de autorizar su sepultura.

Por las razones expuestas, solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud, a fin de remitirle copia de su intervención, y para que, si lo tiene a bien, adopte las medidas que estime necesarias para solucionar el problema planteado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Institucionales 1, Mixto del Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente, y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 25ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 21ª, ordinaria, de 17 de agosto recién pasado, y 22ª, ordinaria, de 18 de agosto de 2004, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación, con las excepciones que indica, a las modificaciones del Senado al proyecto de ley modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 2.416-03), a la vez que comunica la designación de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental.

-- Se toma conocimiento, y la Sala designa a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Economía, para que integren la citada Comisión Mixta.

Con el segundo, informa que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que hace que el auto de procesamiento no sea obstáculo para ser presidente, director, gerente, administrador o representante legal de personas jurídicas

titulares de servicios de radiodifusión televisiva (Boletín N° 3.451-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el último, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que extiende el feriado de Fiestas Patrias al 17 de septiembre de 2004 (Boletín N° 3.643-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De la señora Directora del Trabajo, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la situación previsional de la persona que indica.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo, con urgencia calificada de "suma". (Boletín N° 2.361-23).

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de 1983, y sus enmiendas introducidas en los años 1986, 1989 y 1993 (Boletín N° 3.388-10).

Nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, con urgencia calificada de "suma". (Boletín N° 3.637-07).

Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país (Boletín N° 3.542-04).

-- Quedan para tabla.

- - -

Durante la lectura de la Cuenta, se agrega un nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con urgencia calificada de "suma". (Boletín N° 3.623-04).

-- Queda para tabla.

A continuación, el señor Presidente solicita el acuerdo de la Corporación para autorizar que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización sesione mientras lo hace la Sala, a fin que analice el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que extiende el feriado de Fiestas Patrias al 17 de septiembre de 2004, correspondiente al Boletín N° 3.643-06, a fin que su informe oral se reciba durante la presente sesión, para pronunciarse durante la misma sobre la referida iniciativa.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se otorga la autorización solicitada, y se acuerda incorporar el proyecto en la tabla de la presente sesión.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien solicita al señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Sala para agilizar la tramitación del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado en las diferentes comunas del país, correspondiente al Boletín N° 3.542-04, en atención a que se ha dado cuenta del informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología sobre la materia.

Consultado el parecer de la Corporación, la Sala acuerda incorporar el referido informe en la tabla de Fácil Despacho de la presente sesión.

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la

ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al Boletín N° 3.369-13, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de "simple".

Agrega que en su informe, la Comisión deja constancia que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Previene el señor Secretario General que el número 12 del artículo 1° permanente del proyecto debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia.

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Bombal y Naranjo.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 29 señores Senadores de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 18 de octubre, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.322.

1) Sustitúyese su epígrafe por el siguiente "Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social".

2) Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Las normas establecidas en esta ley se aplicarán a la cobranza de las cotizaciones de seguridad social adeudadas por los empleadores a las instituciones de seguridad

social.

Del mismo modo, se aplicarán estas normas a los casos en que inicie el cobro judicial el trabajador."

3) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase el párrafo inicial por el siguiente:

"El Jefe de Servicio, el Director Nacional o Gerente General de la respectiva institución de seguridad social, mediante resolución fundada y según corresponda, deberá:"

ii) En el N° 1º, sustitúyese la palabra "imposiciones" por "cotizaciones".

b) En el inciso segundo, reemplázanse las expresiones "El Director General, El Vicepresidente Ejecutivo o el Jefe Superior" por "El Jefe de Servicio, el Director Nacional o Gerente General".

c) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Las resoluciones a que se refiere este artículo, tendrán mérito ejecutivo."

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"Los juicios a que ellas den origen se sustanciarán de acuerdo al procedimiento fijado en las normas especiales de esta ley, y supletoriamente conforme al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil."

e) Agrégase como inciso final, el siguiente:

"Las referidas resoluciones de cobranza de deudas previsionales podrán ser firmadas en forma mecanizada por los procedimientos que se autoricen en el reglamento que se dictará al efecto en los casos y con las formalidades que en él se establezcan. Para todos los efectos legales, la firma estampada mecánicamente se entenderá suscrita por la persona cuya rúbrica haya sido reproducida."

4) Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázanse las expresiones "imposiciones" e "instituciones de previsión" por "cotizaciones" e "instituciones de seguridad social", respectivamente.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Las resoluciones que sobre las materias a que se refiere el artículo 2º dicten el Jefe de Servicio, el Director Nacional o el Gerente General de la institución de seguridad social, requerirán la nominación de los trabajadores respectivos. Además, deberán indicar, la o las faenas, obras, industrias, negocios o explotaciones a que ellas se refieren, los períodos que comprenden las cotizaciones adeudadas y los montos de las remuneraciones por las cuales se estuviere adeudando cotizaciones."

5) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- El trabajador podrá reclamar el ejercicio de las acciones de cobro de las cotizaciones de previsión o seguridad social por parte de las instituciones respectivas, sin perjuicio de las demás acciones judiciales o legales que correspondan.

El trabajador que comparezca a deducir el reclamo señalado en el inciso anterior, no requerirá patrocinio de abogado, debiendo acreditar ante el tribunal, alguno de los siguientes títulos:

1° Actas que den constancia de acuerdos producidos ante los inspectores del trabajo, firmadas por las partes y autorizadas por éstos y que contengan el reconocimiento de una obligación laboral o de cotizaciones de seguridad social, o sus copias certificadas por la respectiva Inspección del Trabajo.

2° Sentencia firme dictada en un juicio laboral que ordene el pago de cotizaciones de seguridad social.

3° Cualquiera otro título a que las leyes den fuerza ejecutiva.

Una vez deducido reclamo en conformidad a lo preceptuado por el inciso anterior, el juez ordenará notificar a la institución de previsión o seguridad social señalada por el trabajador, la que deberá, dentro del plazo de 30 días hábiles, constituirse como demandante y continuar las acciones ejecutivas establecidas en la presente ley, bajo el apercibimiento de ser sancionada conforme al artículo 4° bis.

Presentada la demanda por la institución de previsión o de seguridad social, el tribunal ordenará dentro del plazo de 15 días notificar el requerimiento de pago y mandamiento de ejecución y embargo al empleador."

6) Incorpórase el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

"Artículo 4° bis.- Una vez deducida la acción, el tribunal procederá de oficio en todas las etapas del proceso, a fin de permitir la continuidad de las distintas actuaciones procesales, sin necesidad del impulso de las partes.

Acogida la acción, e incoada en el tribunal, no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento.

Sin embargo cuando el juez constate y califique en forma incidental, en el mismo proceso y mediante resolución fundada, que la institución de previsión o seguridad social actuó negligentemente en el cobro judicial de las cotizaciones previsionales o de seguridad social y esta situación ha originado un perjuicio previsional directo al trabajador, ordenará que entere en el fondo respectivo, el monto total de la deuda que se dejó de cobrar, con los reajustes e intereses asociados a ella, sin perjuicio de la facultad de la institución de previsión o seguridad social de repetir en contra del empleador deudor.

Se entenderá que existe negligencia de la institución de previsión y seguridad social cuando:

- No entabla demanda ejecutiva dentro del plazo de prescripción, tratándose de las cotizaciones declaradas y no pagadas, o no continúa las acciones ejecutivas iniciadas por el trabajador en el plazo señalado en el artículo anterior.

- No solicita la medida precautoria especial a que alude el artículo 25 bis de la presente ley y ello genera perjuicio directo al trabajador, lo que será calificado por el juez.

- No interpone los recursos legales pertinentes que franquea la ley y de ello se derive un perjuicio previsional directo para el trabajador."

7) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) En el inciso primero:

i) Elimínase la palabra "se" que precede al término "formule" e intercálase entre las palabras "juicios" y "sólo" la siguiente oración: "el ejecutado en este procedimiento,".

ii) En el N° 2, sustitúyese la expresión "imposiciones" por "cotizaciones".

iii) Reemplázase el N° 4° por el siguiente:

"4° Compensación en conformidad al artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y".

b) Agrégase como inciso tercero el siguiente:

"La oposición que se formule en este procedimiento por la ampliación de la demanda a que se refiere el artículo 5° bis, se tramitará por cuerda separada, sin que se suspenda el cuaderno de apremio respecto de aquellas resoluciones en las que no se opusieron excepciones o éstas fueron rechazadas."

c) Agrégase como inciso cuarto, el siguiente:

"La oposición deberá ser fundada y ofrecer los medios de prueba dentro de los cinco días, contados desde el requerimiento de pago. Cualquier otra excepción será rechazada de plano."

d) Trasládase el actual inciso tercero, pasando a ser inciso final, con las siguientes modificaciones:

i) Sustitúyase la expresión "En estos juicios" por "En este procedimiento".

ii) Agrégase entre las expresiones "artículos" y "473", el guarismo "467" seguido de una coma (,), y

iii) Elimínase después de la palabra "Civil", la expresión "y la prueba de las excepciones corresponderá al que las alega".

8) Intercálase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

"Artículo 5° bis.- En este procedimiento, requerido de pago el deudor en conformidad al artículo 6°, la institución

ejecutante podrá ampliar la demanda, incluyendo resoluciones de cobranza que se dicten respecto del mismo ejecutado que sean posteriores a aquella o aquellas que dieron origen a la ejecución, como asimismo, resoluciones fundadas en el N° 2 del artículo anterior. En este caso, el nuevo requerimiento de pago se notificará por cédula o por otro medio que las partes designen."

9) Modifícase el artículo 6°, de la siguiente forma:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero:

i) Sustitúyese la oración "por las normas previstas en el Libro V del Código del Trabajo" por la siguiente: "por las normas establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil, o en su defecto por la forma que las partes designen", y

ii) A continuación de la palabra "judicial", agrégase la expresión "o laboral."

b) Trasládase el actual inciso segundo, como tercero, con las siguientes enmiendas:

i) Reemplázase la expresión ", además," que figura luego de la palabra "realizarse" por la siguiente frase ", excepcionalmente y sólo en localidades rurales donde exista difícil acceso para un receptor o empleado del tribunal,".

ii) Agrégase el siguiente párrafo final:

"Será también lugar hábil para efectuar el requerimiento de pago, el último domicilio que el empleador tenga registrado en la institución de seguridad social."

c) Elimínase en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la expresión: "institución".

d) Agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

"En todo caso, ningún empleado del mismo tribunal, podrá practicar notificaciones, requerimientos de pago y demás actuaciones a petición de las instituciones de previsión o de seguridad social, a menos que el juez se las asigne mediante resolución fundada o que la parte ejecutante sea el propio trabajador."

10) En el artículo 7°, reemplázase la expresión "imposiciones" por "cotizaciones".

11) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 8°.- En el procedimiento a que se refiere esta ley, el recurso de apelación sólo procederá en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, de la resolución que declare negligencia en el cobro señalado en el artículo 4° bis, y de la resolución que se pronuncie sobre la medida precautoria del artículo 25 bis. Si el apelante es el ejecutado, deberá previamente consignar la suma total que dicha sentencia ordene pagar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión inicial "El Tribunal" por la siguiente oración: "Si el recurso de apelación es deducido por el ejecutado, el tribunal" y reemplázase la expresión "a la institución ejecutante" por "a la institución de previsión o seguridad social".

c) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso nuevo:

"El recurso de apelación se conocerá en cuenta a menos que las partes de común acuerdo soliciten alegatos."

12) Reemplázase el artículo 9° de la siguiente forma:

"Artículo 9°.- Será competente para conocer de este procedimiento el Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios, a elección del actor.

Con todo, el conocimiento de las materias señaladas en el inciso anterior, sólo corresponderá a los juzgados de letras del trabajo en aquellos territorios jurisdiccionales en que no existan juzgados de cobranza laboral y previsional.

En las comunas o agrupaciones de comunas que no sean territorio jurisdiccional de los Juzgados de Letras del Trabajo, conocerán los Juzgados de Letras con competencia en lo Civil.

En los juicios de cobranza de cotizaciones de seguridad social, se aplicarán las normas de acumulación de autos contenidas en el Título X del Libro I del Código de Procedimiento Civil y se decretará exclusivamente a petición de la institución de seguridad social demandante, cuando se trate del cobro de cotizaciones previsionales adeudadas a uno o más trabajadores por un mismo empleador, correspondiendo acumular el o los juicios más nuevos al más antiguo."

13) En el artículo 10, sustitúyese la expresión "instituciones de previsión social" por "instituciones de seguridad social".

14) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

"Artículo 10 bis.- En este procedimiento, las actuaciones de las partes podrán realizarse por medios electrónicos. La Corte Suprema regulará mediante auto acordado el ejercicio de esta modalidad, contemplando un sistema de recepción, registro y control de las presentaciones que se realicen por esta vía."

15) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "instituciones de previsión" por "instituciones de seguridad social".

b) Sustitúyese en la segunda oración del inciso primero, la expresión "los artículos 102 y siguientes de la Ley N° 4.558" por "los artículos 131 y siguientes de la ley N° 18.175".

c) Reemplázanse en el inciso segundo las siguientes

expresiones "instituciones de previsión" por "instituciones de seguridad social"; y la palabra "embargarlos" por la expresión "trabar embargo sobre ellos".

16) Agrégase, en el artículo 14 después de la palabra "privado" la expresión "o público".

17) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse en el inciso primero las expresiones "empresas autónomas del Estado" e "instituciones previsionales" por "empresas públicas, organismos centralizados o descentralizados del Estado, instituciones semifiscales u otras personas jurídicas de derecho público" e "instituciones de seguridad social", respectivamente.

b) Reemplázase en el inciso tercero, la oración: "cuatro a veinte sueldos vitales de la Región Metropolitana de Santiago", por la expresión "una a dieciocho unidades de fomento" y, la expresión "institución de previsión" e "instituciones de previsión" por "institución de seguridad social" e "instituciones de seguridad social", respectivamente.

c) Reemplázase en el inciso final la expresión "documentalmente" por "con prueba documental".

18) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse en el inciso primero las expresiones "imposiciones" y "previsión" por "cotizaciones" y "seguridad social", respectivamente.

b) Reemplázanse en el inciso segundo las expresiones "del o de los institutos de previsión", e "imposiciones" por "de o de las instituciones de seguridad social respectivas" y "cotizaciones", respectivamente.

19) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, intercálase, después de la palabra "mejoras", la siguiente oración: "y en los demás contratos sobre faenas o servicios celebrados con contratistas o subcontratistas", y reemplázase la expresión "previsionales" por "de seguridad social".

b) En el inciso segundo, reemplázase la expresión "previsionales" por "de seguridad social"; intercálase entre las palabras "obra" y "mediante", antecedida por una coma (,), la expresión "empresa o faena," y sustitúyese la expresión "previsión" por "seguridad social".

c) En el inciso tercero, intercálase entre las palabras "obra" y "responderá", la expresión "empresa o faena,", precedida por una coma (,); reemplázase la expresión "previsionales" por "de seguridad social", y a continuación del punto final (.) que se reemplaza por una coma (,), intercálase la expresión "empresa o faena.".

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22:

a) Sustitúyense en el inciso primero del artículo 22 las expresiones "imposiciones" e "instituciones de previsión", por "cotizaciones" e "instituciones de seguridad social", respectivamente.

b) Reemplázanse en sus incisos cuarto y quinto, las expresiones: "veinte por ciento" por "cincuenta por ciento".

21) Modifícase el artículo 22 a) en la forma siguiente:

a) Reemplázase en la primera oración de su inciso primero, la expresión "media Unidad de Fomento" por "0,75 unidades de fomento",

b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión "previsión" por "seguridad social".

c) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión "previsión" por "seguridad social".

22) Sustitúyense en los incisos primero y segundo del artículo 22 b) la palabra "imposiciones" por "cotizaciones".

23) Modifícase el artículo 22 c) de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra "imposiciones" por "cotizaciones".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Cuando los trabajadores sean varios, deberá distribuirse lo pagado entre todos ellos a prorrata de sus respectivos créditos, imputándose lo que corresponda a cada uno, a los meses más antiguos o en la forma que les fuere más favorable."

24) Incorpórase el siguiente artículo 25 bis, nuevo:

"Artículo 25 bis.- Interpuesta la demanda de cobranza judicial de cotizaciones de seguridad social, y a petición del trabajador, o de la institución de previsión o seguridad social que corresponda, el tribunal ordenará a la Tesorería General de la República que retenga de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a empleadores que adeudasen cotizaciones de seguridad social, los montos que se encontraren impagos de acuerdo a lo que señale el título ejecutivo que sirva de fundamento a la demanda. Esta medida tendrá el carácter de precautoria.

En todo caso, tratándose de cotizaciones de seguridad social adeudadas a una institución previsional o de seguridad social, la Tesorería General de la República podrá imputar los montos correspondientes a devoluciones de impuesto a la renta retenidas para el pago de la mencionada deuda. Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República deberán ser girados por dicho organismo a favor de la entidad acreedora.

Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto."

25) Incorpórase en el artículo 29, después de la expresión "Superintendente de Seguridad Social", la expresión "y al Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones", y agrégase la expresión "y artículo 300 del Código Procesal Penal." después del punto final (.) que pasa a ser coma (,).

26) Reemplázase el artículo 31 por el siguiente:

"Artículo 31.- Las cotizaciones y demás aportes, como asimismo sus recargos legales, que corresponda percibir a las instituciones de seguridad social, gozarán del privilegio establecido en el N° 5 del artículo 2472 del Código Civil, conservando este privilegio por sobre los derechos de prenda y otras garantías establecidas en leyes especiales."

27) Intercálase el siguiente artículo 31 bis, nuevo:

"Artículo 31 bis.- La prescripción que extingue las acciones para el cobro de las cotizaciones de seguridad social, multas, reajustes e intereses, será de cinco años y se contará desde el término de los respectivos servicios."

28) Reemplázanse, en el artículo 35, las expresiones "previsión" e "imposiciones" por "seguridad" y "cotizaciones", respectivamente.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980:

1.- Reemplázase en su inciso quinto la expresión "media Unidad de Fomento" por "0,75 unidades de fomento".

2) Sustitúyese en el inciso sexto la expresión "2 de la ley N°14.972" por "474 del Código del Trabajo".

3) Reemplázase en sus incisos noveno y décimo, la expresión "veinte por ciento" por "cincuenta por ciento".

4) Intercálase en el inciso décimo séptimo, antes del guarismo "3°", el guarismo "1°", después del guarismo "4", el guarismo "4 bis", después del guarismo "5°", el guarismo "5° bis", entre los guarismos "9°," y "11°", el guarismo "10 bis," y después del guarismo "18", la expresión "19, 20, y 25 bis."

Artículo 3°.- Agrégase en el artículo 440 del Código del Trabajo, el siguiente inciso final, nuevo:

"Cuando se demanden períodos de cotizaciones de seguridad social impagas, el juez de la causa al conferir traslado de la demanda, deberá ordenar la notificación de ella a la o las instituciones de seguridad social a las que corresponda percibir la respectiva cotización. Dicha notificación se efectuará por el ministro de fe del tribunal a través de carta certificada, conteniendo copia íntegra de la demanda y de la resolución recaída en ella o un extracto si fueren muy extensas. Estas notificaciones se entenderán practicadas desde el tercer día a aquél en que sea expedida la carta, debiendo el ministro de fe dejar constancia en el expediente de la fecha del envío."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Las modificaciones que esta ley introduce en la ley N° 17.322 y en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500 de 1980, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Dichas normas se aplicarán respecto de las remuneraciones que se devenguen a partir desde esta última fecha y a las ejecuciones judiciales que se originaren de éstas.

Sin embargo, la modificación a que se refiere el artículo 3º de esta ley, que se introduce al artículo 440 del Código del Trabajo, entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y se aplicará respecto de las demandas que se interpongan a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 2º.- Los empleados de los tribunales laborales que estén actuando como ministros de fe en los juicios por cobro de cotizaciones seguidos por las instituciones de seguridad social ejecutantes, continuarán en esa calidad en los juicios en que hubiesen sido designados y que se encontraban en tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en el artículo 7º de la ley N° 17.322, modificado por la presente ley.

Artículo 3º.- Las causas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigencia de esta ley, se regirán por el procedimiento vigente al momento de la notificación de la demanda.

Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.322.".

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica, con informe de la Comisión de

Trabajo y Previsión Social

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al Boletín N° 3.368-13, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de "simple".

Agrega que en su informe, la Comisión deja constancia que

el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Previene el señor Secretario General que el artículo 15 permanente y el 7° transitorio, deben aprobarse como normas de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Bombal, Zurita, Viera-Gallo, Parra y García.

El señor Presidente, atendiendo una inquietud planteada por diversos señores Senadores anuncia que, cuando la Sala deba conocer del segundo informe de la presente iniciativa, se determinará si el proyecto se tratará como de Fácil Despacho o se incluirá en la tabla ordinaria.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 40 señores Senadores de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 18 de octubre del año en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DE LOS JUZGADOS DE LETRAS DEL TRABAJO

“Artículo 1°.- Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican:

a) Primera Región de Tarapacá:

Iquique, con un juez, con competencia sobre la misma

comuna;

b) Segunda Región de Antofagasta:

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;

c) Tercera Región, de Atacama:

Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

d) Cuarta Región, de Coquimbo:

La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;

e) Quinta Región, de Valparaíso:

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;

g) Séptima Región, del Maule:

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael; y

h) Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo;

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Talcahuano;

i) Novena Región, de la Araucanía:

Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;

j) Décima Región, de Los Lagos:

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:

Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago:

Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 2°.- Suprímense los actuales Juzgados de Letras del Trabajo de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Punta Arenas, Santiago y San Miguel.

Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo con el número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un administrativo tercero, un encargado de sala, un encargado de toma de actas, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un administrativo tercero, un encargado de sala, dos encargados de toma de actas, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, un administrativo primero, dos administrativos segundos, dos administrativos terceros, tres encargados de sala, cinco encargados de toma de actas, dos encargados de atención de público, tres receptores y un auxiliar.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, un administrativo primero, dos administrativos segundos, dos administrativos terceros, tres encargados de sala, seis encargados de toma de actas, tres encargados de atención de público, tres receptores y dos auxiliares.

Artículo 4°.- Los jueces y personal directivo de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

2) Los administradores de Juzgados de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado VII del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Artículo 5°.- El personal de empleados de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

1) Encargado de sala de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

2) Receptor de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

3) Encargado de tomar actas de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

4) Administrativo 1° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

5) Administrativo 2° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

6) Administrativo 3° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

7) Encargado de atención de público de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

8) Auxiliar de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 6°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo se organizarán en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.

b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros del procedimiento, incluidas las relativas a las notificaciones, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de causas nuevas, a la actualización en línea de la base de datos que contenga las causas del tribunal y a las estadísticas básicas del tribunal.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico del tribunal, y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades tecnológicas, físicas y materiales que requiera el procedimiento.

Artículo 7°.- Elimínanse los cargos de receptor laboral en los juzgados de letras civiles y de competencia común, con excepción del cargo de receptor laboral en los Juzgados de Letras en lo Civil de Valdivia y Puente Alto.

TÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

Artículo 8°.- Créase un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

b) Concepción, con un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante;

c) San Miguel, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

d) Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un encargado liquidador, un encargado digitador, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, un administrativo primero, seis administrativos segundos, seis administrativos terceros, tres encargados liquidadores, un encargado digitador, dos encargados de atención de público, tres receptores y dos auxiliares.

Los receptores de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, al igual que todos los funcionarios de estos tribunales, no podrán recibir ingresos por las diligencias que desarrollen para las partes. Sin embargo, estos receptores sólo prestarán servicios a las partes que gocen de privilegio de pobreza, entendiéndose que, para este sólo caso, la parte trabajadora cuenta con esta prerrogativa.

Artículo 10.- Los jueces y personal directivo de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

2) Los administradores de Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado VII, del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Artículo 11.- El personal de empleados de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por esta ley, tendrá los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

1) Receptor de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

2) Encargado Liquidador de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

3) Administrativo 1º de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

4) Administrativo 2º de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

5) Administrativo 3º de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

6) Encargado digitador de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

7) Encargado de atención de público de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

8) Auxiliar de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 12.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional se organizarán en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

a) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

b) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros del procedimiento, incluidas las relativas a las notificaciones, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de causas nuevas, a la actualización en línea de la base de datos que contenga las causas del tribunal y a las estadísticas básicas del tribunal.

c) Liquidación, es la encargada de efectuar los cálculos, con especial mención del monto de la deuda, reajustes e intereses y eventualmente las multas que determine la sentencia.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico del tribunal y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades tecnológicas, físicas y materiales que requiera el procedimiento.

TÍTULO III MODIFICACIONES AL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Insértase en el inciso tercero del artículo 5° la frase ", los juzgados de Cobranza Laboral y Previsional" a continuación de la frase "Juzgados de Letras del Trabajo".

2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 25:

"Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo, las unidades administrativas serán las siguientes:

- 1) Sala;
- 2) Atención de público;
- 3) Administración de causas, y
- 4) Servicios.

En el caso de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, las unidades administrativas serán las siguientes:

- 1) Administración de causas;
- 2) Atención de público;
- 3) Liquidación, y
- 4) Servicios."

3) Reemplázase el artículo 28 de la siguiente forma:

"Art. 28. En la Primera Región, de Tarapacá, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados con asiento en la comuna de Iquique, con competencia sobre la misma comuna;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte, con competencia sobre las comunas de Pica, Pozo Almonte, Huara, Colchane y Camiña."

4) Reemplázase el artículo 30 de la siguiente forma:

"Art. 30. En la Tercera Región, de Atacama, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Copiapó, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chañaral, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Diego de Almagro, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Caldera, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Freirina, con competencia sobre las comunas de Freirina y Huasco; y

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Vallenar, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.".

5) Reemplázase el artículo 31 de la siguiente forma:

"Art. 31. En la Cuarta Región, de Coquimbo, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres Juzgados con asiento en la comuna de La Serena, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Coquimbo con competencia sobre la misma comuna;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Vicuña, con competencia sobre las comunas de Vicuña y Paihuano;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Andacollo, con competencia sobre la misma comuna;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Ovalle, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Combarbalá, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Illapel, con competencia sobre las comunas de Illapel y Salamanca, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Vilos, con competencia sobre las comunas de Los Vilos y Canela.".

6) Reemplázase el artículo 34 de la siguiente forma:

"Art. 34. En la Séptima Región, de Maule, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San

Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Constitución, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Curepto, con competencia sobre la misma comuna;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Curicó con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Licantén, con competencia sobre las comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Molina, con competencia sobre las comunas de Molina y Sagrada Familia;

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Linares, con competencia sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví;

Un Juzgado con asiento en la comuna de San Javier, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Cauquenes, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chanco, con competencia sobre las comunas de Chanco y Pelluhue, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Parral, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.".

7) Reemplázase el artículo 37 de la siguiente forma:

"Art. 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Puerto Montt con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Corral;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con competencia sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Osorno con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con competencia sobre las comunas de Río Negro y Lago Purránque;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Puerto Varas, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Calbuco, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Maullín, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Castro, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Quellón, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con competencia sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna."

8) Reemplázase el artículo 39 de la siguiente forma:

"Art. 39. En la Décima Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Punta Arenas, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Natales, con competencia sobre las comunas de la provincia de Última Esperanza, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Porvenir, con competencia sobre las comunas de la provincia de Tierra del Fuego."

9) Sustitúyese la letra h) del numeral 2º del artículo 45 por la siguiente:

"h) De las causas del trabajo y de familia cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Letras del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional o de Familia, respectivamente."

10) Modifícase el artículo 292 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el párrafo referido a la "Segunda categoría" por el siguiente: "Segunda categoría: Oficiales terceros de la Corte Suprema, Oficiales segundos de las Cortes de Apelaciones, Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía y de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y Oficiales primeros de los juzgados de letras de asiento de Corte."

b) Reemplázase el párrafo referido a la "Tercera categoría" por el siguiente: "Tercera categoría: Oficiales cuartos de la Corte Suprema; Oficiales terceros de las Cortes de Apelaciones; Oficiales de los Fiscales de estos mismos tribunales; Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía, de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; Encargados de toma de actas de juzgados de letras del trabajo de asiento de Corte; Encargados liquidadores y Encargados digitadores de juzgados de cobranza laboral y previsional asiento de Corte; Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia; Oficiales segundos de los juzgados de letras de asiento de Corte y Oficiales primeros de los juzgados de capital de provincia."

c) Reemplázase el párrafo referido a la "Cuarta categoría" por el siguiente: "Cuarta categoría: Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Ayudante de Biblioteca de la Corte Suprema; Oficiales cuartos de las Cortes de Apelaciones; Oficial cuarto Ayudante de Biblioteca de la Corte de Apelaciones de Valparaíso; Administrativos 2º de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía, de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; Encargados de atención de público de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte; Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia; Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas; Oficiales terceros de los juzgados de letras de asiento de Corte; Oficiales segundos de los juzgados de letras de capital de provincia y Oficiales primeros de los juzgados de letras de comunas o agrupación de comunas."

11) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 506, la expresión "y del Trabajo", por la frase siguiente: ", del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional".

12) Suprímese en el inciso final del artículo 523 la expresión "o de los tribunales del trabajo".

13) Derógase el inciso final del artículo 540.

TÍTULO IV MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1) Reemplázase el Capítulo I del Título I del Libro V del Código del Trabajo, por el siguiente:

"Capítulo I

De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional

Artículo 415. Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Primera Región de Tarapacá:

Iquique, con un juez, con competencia sobre la misma comuna;

b) Segunda Región de Antofagasta:

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;

c) Tercera Región, de Atacama:

Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

d) Cuarta Región, de Coquimbo:

La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;

e) Quinta Región, de Valparaíso:

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;

g) Séptima Región, del Maule:

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;

h) Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Talcahuano.

i) Novena Región, de la Araucanía:

Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;

j) Décima Región, de Los Lagos:

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:

Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago:

Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primer y el Segundo Juzgados con seis jueces cada uno y el Tercer Juzgado con cinco jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 416. Existirá un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

b) Concepción, con un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante;

c) San Miguel, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

d) Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la

provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 417. Los juzgados a que se refieren los artículos anteriores son tribunales especiales integrantes del Poder Judicial, teniendo sus magistrados la categoría de Jueces de Letras y les son aplicables las normas del Código Orgánico de Tribunales en todo aquello no previsto en este título.

Artículo 418. En lo referido a las reglas de distribución de causas, comité de jueces, juez presidente y administradores de tribunales se les aplicarán en lo pertinente las normas del Código Orgánico de Tribunales para los tribunales penales.

En lo relativo a la subrogación de los jueces se aplicarán las normas del Código Orgánico de Tribunales para los Juzgados de Garantía.

Artículo 419. No obstante lo establecido en el artículo anterior, en los juzgados de letras del trabajo las funciones a que se refiere el artículo 389 G del Código Orgánico de Tribunales serán desempeñadas por el administrativo primero.

Artículo 420. Serán de competencia de los juzgados de letras del trabajo:

a) las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral;

b) las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que la ley entrega al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo;

c) las cuestiones y reclamaciones derivadas de la aplicación o interpretación de las normas sobre previsión o seguridad social, cualquiera que fuere su naturaleza, época u origen, y que fueren planteadas por los trabajadores o empleadores referidos en la letra a);

d) las reclamaciones que procedan contra resoluciones dictadas por autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social;

e) los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad del empleador derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, con excepción de la responsabilidad extracontractual a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 16.744, y

f) todas aquellas materias que las leyes entreguen a juzgados de letras con competencia laboral.

Artículo 421. Serán de competencia de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional los juicios en que se demande el cumplimiento de obligaciones que emanen de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión o seguridad social otorguen mérito

ejecutivo; y, especialmente, la ejecución de todos los títulos ejecutivos regidos por la ley N° 17.322, relativa a la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

Con todo, el conocimiento de las materias señaladas en el inciso anterior, sólo corresponderá a los juzgados de letras del trabajo en aquellos territorios jurisdiccionales en que no existan juzgados de cobranza laboral y previsional.

Artículo 422. En las comunas o agrupaciones de comunas que no sean territorio jurisdiccional de los Juzgados de Letras del Trabajo, conocerán de las materias señaladas en los artículos 420 y 421, los Juzgados de Letras con competencia en lo Civil.

Artículo 423. Será Juez competente para conocer de estas causas el del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios, a elección del demandante, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

La competencia territorial no podrá ser prorrogada expresamente por las partes.

Asimismo, podrá interponerse la demanda ante el tribunal del domicilio del demandante, cuando el trabajador haya debido trasladar su residencia con motivo del contrato de trabajo y conste dicha circunstancia en el respectivo instrumento.

Artículo 424. Las referencias que las leyes o reglamentos hagan a las Cortes del Trabajo o a los Juzgados del Trabajo, se entenderán efectuadas a las Cortes de Apelaciones o a los Juzgados de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional.".

2) Derógase el artículo 428 bis.

3) Derógase el inciso tercero del artículo 436.

4) Intercálase en el artículo 462 entre las frases "Juzgados de Letras del Trabajo" y ", las actas", la expresión "y ante los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional".

5) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 474 a continuación del punto aparte, que se elimina, la expresión "o el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, según corresponda".

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La presente ley empezará a regir un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.- La instalación de los nuevos Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1° y de los nuevos Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, que señala el artículo 8°, se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala el artículo 15 de esta ley. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la

atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo segundo.- La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los Jueces de Letras del Trabajo cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar a los cargos de Juez de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido con una anticipación de, a lo menos, 180 días respecto de la fecha que se alude en el artículo primero transitorio.

Si nada expresaren dentro de dicho plazo, pasarán a ejercer, por el solo ministerio de la ley, el cargo de juez de letras del trabajo o de juez de cobranza laboral y previsional dentro de su mismo territorio jurisdiccional.

2) La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema.

3) Para proveer los cargos que quedaren sin ocupar en los tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional que crea esta ley, una vez aplicadas las normas de los numerales 1) y 2) precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva deberá, con una anticipación mínima de a lo menos 120 días a la fecha aludida en el artículo anterior, elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro del plazo antes señalado.

4) La Corte Suprema podrá disponer la modificación de los plazos establecidos en los números precedentes, cuando atendido el número de cargos vacantes por proveer, ello resulte necesario para dar cumplimiento al plazo de instalación de los nuevos tribunales.

5) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces dentro del plazo de 30 días desde que reciba las ternas respectivas.

6) Para postular a los cargos de Juez de Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, con arreglo a lo previsto en el numeral 3) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan suficientes cursos habilitantes. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

7) En casos excepcionales, cuando no hubiere postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, resultará aplicable la regla contenida en la letra c) de la misma disposición.

8) Los jueces a que se refieren los números anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo tercero.- Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los nuevos cargos de jueces del trabajo o de cobranza laboral y previsional, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años.

Asimismo, los secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados en los Juzgados del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por la presente ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo cuarto.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, ingresarán a cumplir funciones en los Juzgados de Letras del Trabajo y en los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Con a lo menos 180 días de antelación a la fecha que señala el artículo 1º transitorio, la Academia Judicial deberá tomar un examen habilitante a todos los empleados a que se refiere el presente artículo.

2) Efectuado lo previsto en el numeral precedente, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados de los tribunales que son suprimidos por esta ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen habilitante. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

3) Con a lo menos 120 días de antelación a la fecha referida en el artículo 15 de esta ley, se efectuará el

nombramiento de los empleados en los cargos de los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley, así como el traspaso de aquellos que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por la misma, procediendo del modo siguiente:

1°.- Nombrado el administrador del tribunal, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará los cargos de los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional de su jurisdicción, con aquellos empleados del mismo grado del escalafón de los tribunales que son suprimidos por la presente ley. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará el derecho a optar dentro de los cargos del mismo grado existentes en el territorio de la Corte respectiva, a excepción de los cargos de los Juzgados de Santiago y San Miguel que, para tal efecto, serán considerados en conjunto como Región Metropolitana.

Los empleados que no optaren dentro del plazo que fije la Corte Suprema, pasarán a ejercer, en los Juzgados de Letras del Trabajo o de Cobranza Judicial y Previsional dentro de su mismo territorio jurisdiccional y por el solo ministerio de la ley, el cargo del mismo grado del escalafón de los cargos que son suprimidos que determine la Corte de Apelaciones respectiva.

2°.- La Corte respectiva deberá determinar la oportunidad en que cada empleado pasará a ocupar su nueva posición.

3°.- Si quedare algún empleado de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, del grado XI de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal de Empleados del Poder Judicial, que no hubiese aprobado el examen habilitante, la Corte de Apelaciones respectiva efectuará la destinación a que se refiere el numeral 5) del presente artículo a un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en un tribunal de distinta competencia, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que ello pueda irrogar un mayor gasto.

4°.- En el evento que quedaren cargos vacantes del mismo grado éstos se llenarán mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes. Para este efecto, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que postulen dentro de su jurisdicción, frente a los postulantes externos. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.

5°.- Los demás cargos del escalafón, se llenarán siguiendo el mismo procedimiento antes anotado.

4) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en los nuevos tribunales.

5) Aquellos funcionarios que no hubiesen aprobado el examen habilitante a que se refiere el numeral 1) del presente artículo, o de aquellos que habiéndolo aprobado no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva con a lo menos 60 días de antelación a aquél en que se suprime el tribunal, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

6) Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma, antes del vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

7) La Academia Judicial deberá establecer los procedimientos necesarios para aplicar el examen habilitante que se indica en el presente artículo, respecto de todos los postulantes a los cargos vacantes de los tribunales creados o especializados por esta ley.

Artículo quinto.- Los funcionarios de los Juzgados de Letras o de los Juzgados de Letras del Trabajo que, a la fecha de publicación de esta ley, ocupen el cargo de receptor laboral podrán optar por pasar a desempeñar sus funciones, como receptores laborales en un Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional o ser designados como receptores judiciales de aquéllos regulados en el Título XI del Código Orgánico de Tribunales, en su misma jurisdicción, por el Presidente de la República. La referida opción deberá ejercerse dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de esta ley, a través de la Corte de Apelaciones respectiva.

De no ser suficientes el número de plazas disponibles de receptores laborales en los juzgados que crea esta ley se preferirá a los funcionarios que hubiesen obtenido mejor calificación durante el último año. De existir postulantes en igualdad de calificaciones, preferirán aquellos que hubiesen servido en el Escalafón correspondiente por más años.

Para llenar los cargos de receptores laborales que pudieren quedar vacantes en los tribunales que crea esta ley, se aplicarán las normas de nombramiento de los empleados judiciales, previstas en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo sexto.- Una vez operada la supresión de juzgados establecida en esta ley, sus causas serán distribuidas por la Corte de Apelaciones respectiva entre los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, según corresponda, de la misma jurisdicción, entendiéndose para todos los efectos constitucionales y legales que los juzgados a los que sean asignadas son los continuadores legales del suprimido.

Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de los Ministerios de

Justicia y de Trabajo y Previsión Social.”.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado en las diferentes comunas del país, correspondiente al Boletín N° 3542-04.

Agrega el señor Secretario General que la Comisión, de acuerdo al debate de que da cuenta su informe, aprobó en general la iniciativa por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega, y uno en contra, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Autorízase erigir monumentos en las diferentes comunas del país, en memoria del Padre Alberto Hurtado Cruchaga.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará al efecto, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Autorízase la creación, en cada comuna, de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Autorízase la creación, en cada comuna, de una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Los senadores de la circunscripción a la que pertenezca la respectiva comuna.
- Los diputados del distrito al que pertenezca la respectiva comuna.
- El alcalde de la comuna respectiva.
- Un representante de la arquidiócesis o diócesis respectiva.
- Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede municipal de la comuna respectiva, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que cada comisión determine."

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Ríos, Muñoz Barra, Zaldívar (don Andrés), Martínez, Ávila y Naranjo.

El señor Presidente, acogiendo la solicitud del Honorable Senador señor Naranjo, recaba el acuerdo unánime de la Corporación para devolver el proyecto a nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin que ésta lo discuta

en general y particular e introduzca las modificaciones necesarias de acuerdo a las observaciones formuladas durante el debate.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeciones, así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, con nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, correspondiente al Boletín N° 3637-07, para cuyo despacho Su Excelencia el señor Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de "suma".

Agrega el señor Secretario General que la Comisión, en su nuevo primer informe, aprobó en general la iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes, al igual que las modificaciones efectuadas a su artículo 1°.

Hace presente el señor Secretario General que la iniciativa que la Comisión propone aprobar en general y en particular es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Incorpórase al Código Orgánico de Tribunales, el siguiente artículo 16 transitorio, nuevo:

"Artículo 16.- Cuando se implementen modificaciones a los

sistemas de enjuiciamiento que impliquen la creación de nuevos cargos de jueces, se entenderá que los postulantes de la cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial cumplen con los requisitos establecidos en la letra b), del artículo 284, del Código Orgánico de Tribunales, para ser incorporados en las ternas respectivas, los que serán elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281.".

Artículo 2º.- Suprímese el N° 8 del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales."

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que los artículo 1º y 2º del proyecto deben ser aprobados en el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 en relación con el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

En discusión en general y en particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

Cerrado el debate y puesto en votación en general y en particular, el proyecto es aprobado con el voto conforme de 34 señores Senadores de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica el consumo de drogas, con nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia

y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que la relación de esta iniciativa, correspondiente al Boletín N° 3508-07, se realizó en la sesión 20ª, ordinaria, de 11 de agosto en curso, oportunidad en que terminó su discusión en virtud de lo dispuesto en el número 1º del artículo 134 del Reglamento de la Corporación, y en que la Sala acordó aplazar su votación hasta la presente sesión.

El señor Secretario General recuerda que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental, el proyecto requiere para su aprobación del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, por enmendar el Capítulo III de la Constitución Política de la República.

Finalmente señala que, por las razones que indica en su nuevo informe la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala aprobar el proyecto de reforma constitucional, que es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el N° 17.º del artículo 19 de la Constitución Política de la República:

- a) Sustitúyese el punto y coma (;), por un punto (.), y
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No podrá ejercer ninguno de los cargos establecidos en esta Constitución, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. La constatación de esta inhabilidad será regulada por la ley;”.

- - -

Sometido a votación en general y en particular a la vez, el proyecto de reforma constitucional es aprobado por 38 votos a favor y 1 en contra, de un total de 48 señores senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo el Honorable Senador señor Ávila.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Gazmuri y Viera-Gallo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que
extiende el feriado de fiestas
patrias al 17 de septiembre de 2004

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende el feriado de fiestas patrias al 17 de septiembre de 2004, correspondiente al Boletín N° 3643-06.

Hace presente que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei, doña Carmen, y señores Bombal, Cantero y Stange, aprobar la iniciativa, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Declárase feriado el día 17 de septiembre de 2004.

Artículo 2°.- Los días 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los trabajadores que laboran en centros comerciales o mall.

Artículo 3°.- Incorpórase en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, a continuación de la expresión "establecimiento respectivo", la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido: "Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700."."

Finalmente, el señor Secretario General recuerda que, al darse cuenta de la iniciativa, la Sala autorizó a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para rendir informe oral.

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cantero, Naranjo, Coloma, Bombal, Zaldívar (don Andrés), Pizarro, Valdés, Gazmuri, Ruiz-Esquide, Muñoz Barra y Ruiz (don José), señora Frei (doña Carmen), y señores Romero y Fernández.

Cerrado el debate, el Presidente informa que se ha solicitado votación separada respecto de los artículos 1º y 3º.

En consecuencia, somete el proyecto a votación en general, siendo aprobado con 30 votos a favor y 5 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Romero, Ruiz (don José), Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores Gazmuri, Naranjo, Ominami, Pizarro y Ruiz-Esquide.

A continuación, el señor Presidente pone en votación el artículo 1º, el que es aprobado con 30 votos a favor y 4 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Romero, Ruiz (don José), Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores Gazmuri, Naranjo, Ominami y Pizarro.

A continuación, el señor Presidente informa que corresponde pronunciarse sobre el artículo 3º de la iniciativa.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Ávila, señora Frei, doña Carmen, señor Cantero y señora Matthei.

A continuación, el señor Presidente informa que se ha retirado la solicitud de votar separadamente el artículo 3º y que, en consecuencia, el proyecto queda despachado tanto en general como en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pizarro solicita discutir el sentido y alcance de la Circular N° 4012 de la Corporación, relativa al régimen aplicable a los señores Senadores cuando asisten al Estadio Nacional.

Sobre el particular, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para prorrogar la Orden del Día hasta concluir el debate sobre la materia.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

A continuación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Zaldívar, don Andrés, Ruiz-Esquide, Pizarro, Muñoz Barra, Ávila, Larraín, Valdés, Gazmuri, Cantero, Vega y Fernández.

Finalmente, el señor Presidente hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Corporación, no es posible adoptar acuerdos, y que, en la próxima sesión de Comités, hará presente la situación planteada.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina, a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Planificación y Cooperación, e Intendente de la Región de La Araucanía, sobre programas y proyectos del gobierno para paliar la cesantía en la comuna de Curacautín.

--Del Honorable Senador señor Fernández:

1) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre autorización para realizar la prueba automovilística denominada "Las Tres Horas de Puerto Natales", en la Región de Magallanes.

2) Al señor Ministro de Salud, sobre destinación de los

recursos necesarios para la construcción del Hospital Regional de Magallanes, en la ciudad de Punta Arenas.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Salud, y al señor Subsecretario de Pesca, sobre instalación de un laboratorio para estudio de la marea roja en Melinka, centro histórico de extracción de especies bentónicas en la Región de Aysén.

2) A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Intendente de la Región de Aysén y Subsecretario de Pesca, sobre resultados económicos, sociales y ambientales de la declaración de zonas contiguas entre la X y XI Regiones, y sobre medidas que se impulsarán sobre la materia.

3) A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Subsecretario de Pesca, sobre autorización que se habría dado para que naves industriales o del Instituto de Fomento Pesquero realicen pesca de investigación en la zona de los canales y mar interior de la zona austral.

4) A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Subsecretario de Pesca, sobre situación de pescadores artesanales de la comuna de Las Guaitecas que no quedaron registrados para realizar pesca de merluza austral, y sobre solicitud para realizar pesca de investigación y apoyo a tal sector con recursos provenientes del Fondo de Fomento al Pescador Artesanal.

5) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre los problemas experimentados por parte de una pescadora artesanal, separada hace 17 años, para optar a una casa propia, por el hecho de que su cónyuge adquirió una vivienda.

6) Al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía, sobre la adopción de medidas necesarias para resguardar el medio ambiente y disminuir el impacto ambiental que generarán la instalación de torres de alta tensión en el sector del Lago Pedro Aguirre Cerda, en la región de Aysén.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto partido por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien da a conocer un caso que demostraría el uso con fines comerciales de la infraestructura del Hospital Regional de Temuco, por parte de algunos médicos.

Sobre el particular, solicita dirigir oficio en su

nombre, a los señores Ministro de Salud, Director del Hospital Regional de Temuco y Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., a fin de remitirles copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hacen uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista e Institucionales 2 e Independiente.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, SOBRE FOMENTO
AUDIOVISUAL
(2802-04)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto sobre fomento audiovisual, boletín N° 2802-04, con excepción de las recaídas en el artículo 5°, que ha desechado:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- Don Germán Becker Alvear
- Don Rodrigo González Torres
- Don José Antonio Kast Rist
- Don Juan Pablo Letelier Morel
- Don Eduardo Saffirio Suárez

Me permito hacer presente a V.E. que las modificaciones recaídas en el artículo 4° fue aprobado con el voto conforme de 72 señores Diputados, y el artículo 7° con el voto afirmativo de 71 señores Diputados, en ambos casos de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a
vuestro oficio N° 24.086 de 19 de agosto de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de
Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, Y LOS
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS SOBRE COMERCIO DE MERCANCÍAS
AGRÍCOLAS ENTRE CHILE Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA
(3573-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio" y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas; y, los "Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías Agrícolas entre la República de Chile y la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Islandia", y sus Anexos y Apéndices, respectivamente, todos suscritos en Kristiansand, Noruega, el 26 de junio de 2003."

Hago presente a V.E. que el referido artículo único fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 83 señores Diputados, de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

**(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.-
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados**

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
REGULA EL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA
(3242-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señoras Eliana Caraball, María Pía Guzmán y Adriana Muñoz, y señores Gabriel Ascencio, Francisco Bayo, Julio Dittborn, Camilo Escalona, José Miguel Ortiz, Rodolfo Seguel y Boris Tapia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

A una o más de las sesiones en que se consideró este proyecto concurrieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Diputado señor Rodolfo Seguel Molina; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; y el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Asimilar la legislación laboral nacional a los instrumentos internacionales, en especial al Convenio N° 127 de la OIT, en materia de límites máximos de carga humana, a fin de cautelar la integridad física de los trabajadores.

- - -

Durante la discusión del proyecto, concurrieron especialmente invitadas para exponer sus puntos de vista sobre el mismo, las entidades que se indican a continuación, representadas del siguiente modo:

- Por la Cámara Chilena de la Construcción, los abogados de la Fiscalía, señora Karla Lorenzo y señor Pablo Gutiérrez.

- Por la Asociación Chilena de Seguridad, el Gerente General, señor Eduardo Undurraga, y el Jefe del Departamento de Ergonomía, señor Víctor Córdova.

- Por el Instituto de Seguridad del Trabajo, el médico de la Gerencia de Prevención, doctor Hernán Venturino, y la médico de Salud Ocupacional y Consultora de la Gerencia de Prevención, doctora Cecilia Musalem.

- Por la Comisión Ergonómica Nacional, su Presidente, doctor Juan Corail, y el asesor computacional, señor Clemente Gómez.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos que quedaron a disposición de la Comisión y que fueron debidamente considerados por sus integrantes. Estos documentos se contienen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- El Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1967, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador. Este Convenio fue ratificado por Chile el 3 de noviembre de 1972.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que dio origen a este proyecto de ley, destaca que en Chile existen varios miles de trabajadores que laboran en tareas que implican el transporte a pulso de cargas, lo que significa movilizar pesos desmedidos e inadecuados para su salud.

Agrega que ésta es una realidad diaria que no sólo afecta a trabajadores chilenos, sino, también, a quienes laboran en el extranjero.

Posteriormente, realiza una descripción sobre el tratamiento que se da a esta materia en la normativa de la Organización Internacional del Trabajo y en el Código del Trabajo Francés, presentando, además, una relación histórica de la forma en que nuestra legislación ha abordado el tema.

Finalmente, la Moción subraya la necesidad de otorgar normas de protección a los trabajadores chilenos, particularmente aquellas dirigidas a cautelar su integridad física.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En la primera sesión, el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que hacia 1923 se estableció una norma que reguló el peso máximo de carga humana, que diferenciaba entre diversas actividades económicas, consagrando rangos de entre ochenta, cien o más kilos posibles de cargar sin ayuda mecánica. Agregó que, en 1967, la OIT adoptó el Convenio N° 127, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

El Código del Trabajo de 1981 derogó la normativa vigente desde 1923 sobre este tema, pero no propuso una regulación alternativa. Por ello, la iniciativa en análisis actualiza nuestra legislación laboral respecto de este particular, estableciendo un peso máximo de carga humana de cincuenta kilos. En lo fundamental, se dispone que el empleador deberá proveer, en lo posible, los medios mecánicos para trasladar y levantar la carga, pero, de no existir dicha posibilidad, la carga humana efectiva no podrá superar los cincuenta kilos, que está cinco kilos por debajo de la normativa consagrada por la OIT, que, en todo caso, sólo es un rango que puede ser superior o inferior, según la actividad económica de que se trate.

En consecuencia, es importante aprobar la iniciativa, en tanto adecúa nuestra legislación laboral a los Convenios internacionales suscritos por Chile en el marco de la OIT.

Enseguida, expuso sobre el proyecto el señor abogado representante de la Cámara Chilena de la Construcción -ya individualizado en la parte inicial de este informe-. Al respecto, los señores Senadores miembros de la Comisión y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social efectuaron diversas consultas y planteamientos, los que fueron contestados por el aludido invitado.

Acercas de dicha exposición, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social discrepó de lo afirmado en la misma, en cuanto a que exista una correlación entre automatización o incorporación de capital y desempleo, ya que ello es técnico y rigurosamente inexacto. La historia del progreso económico de los pueblos es estrictamente a la inversa, esto es, la introducción de equipos, tecnología y maquinaria, en definitiva, de capital, es lo que hace la distinción entre las economías que se desarrollan y las que se estancan. Por eso, sustentar el empleo y la empleabilidad en el esfuerzo físico es algo totalmente superado.

El Honorable Senador señor Parra manifestó que esta iniciativa es más compleja de lo que pudiera parecer, por lo que resultaría conveniente recibir la opinión de entidades especializadas en estas materias.

Ahora bien, Su Señoría expresó que tiende a compartir las expresiones del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. De hecho, existe una experiencia reciente en nuestro país a este respecto, a saber, en el sector portuario, que descansó por mucho tiempo en el transporte físico de la carga, pero que hoy cuenta con procesos íntegramente automatizados. Puede que los empleos directos hayan disminuido significativamente, pero la modernización de los puertos y la inserción internacional del país ha determinado que los puestos de trabajo que se perdieron hayan sido sustituidos en actividades conexas, de manera muy importante. Luego, este tema no puede analizarse aislando la situación de una actividad específica, congelándola en el tiempo para medir el impacto, sino que debe aplicarse una visión más integradora.

El señor abogado representante de la Cámara Chilena de la Construcción aclaró que nunca sostuvo que la automatización de los procesos productivos sea negativa y, en consecuencia, compartió los dichos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. Ahora bien, precisó que lo que no resulta lógico ni conveniente es que la ley imponga una automatización forzosa de tales procesos.

Señaló que a la institución que representa, el proyecto le preocupa, más bien, por algunos problemas de redacción y no por su fundamento último,

ya que están de acuerdo en que exista una regulación que defina los máximos de carga humana, de acuerdo a cada tarea específica, pero aquellos sectores emblemáticos donde se generan las situaciones más lamentables de abuso pertenecen al ámbito informal y, por ello, debiera impulsarse una acción que apunte hacia quienes realmente se ven afectados.

Añadió que en el ámbito de la Construcción, en términos generales, las empresas cumplen con todo este tipo de normativa y tienen adecuadas políticas de prevención de riesgos, pero la redacción del articulado del proyecto podría generarles inconvenientes importantes en sus procesos.

A la segunda sesión, concurrieron especialmente invitados a exponer sobre la iniciativa legal, los representantes de la Asociación Chilena de Seguridad, el Instituto de Seguridad del Trabajo y la Comisión Ergonómica Nacional -ya individualizados en la parte inicial de este informe-.

En el curso de sus exposiciones -que fueron acompañadas de los documentos que se contienen en el anexo de este informe-, los invitados coincidieron en que, si bien el tema en análisis es complejo y en él influye una serie de elementos, la reducción del peso de la carga humana constituye un gran avance en la prevención de lesiones que son de alta incidencia en los trabajadores. Por ello, legislar sobre la materia resulta positivo y recomendable, especialmente en lo relacionado con los menores de 18 años y las mujeres, y en cuanto a la prohibición de operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

El Honorable Senador señor Ríos -a propósito de las opiniones de los invitados- manifestó que surgen los siguientes puntos a considerar: a saber, que hay aspectos físicos del cuerpo que exigen una preocupación especial respecto de la carga que puede sobrellevar y, al mismo tiempo, que debe atenderse al volumen de carga al que está sujeto el trabajador en su jornada y a la forma en que la opera, ya que esto incide en los efectos que generará dicha carga en su salud.

Su Señoría afirmó que se trata de asuntos técnicos que, conforme a la diversidad de casos que pueden darse, admiten dos opciones: 1) dictar una ley que aborde pormenorizadamente la materia, ó 2) aprobar un texto de carácter más general, encomendando al reglamento la regulación detallada del tema, opción, esta última, que el señor Senador apoya.

A continuación, y en atención a los antecedentes entregados durante el análisis general del proyecto, los miembros presentes de la Comisión concordaron en que, para alcanzar los objetivos fundamentales de esta iniciativa legal - que ellos suscriben-, resulta pertinente respaldar la idea de legislar, sin perjuicio de que, en la discusión en particular, se perfeccione el articulado de la misma.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ríos .

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de dos artículos, que se describen a continuación, junto a los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1º

Incorpora en el LIBRO II del Código del Trabajo, relativo a la Protección a los Trabajadores, un Título IV, nuevo, sobre “Protección de los Trabajadores de Carga y Descarga de Manipulación Manual”, que contiene los artículos que se describirán más adelante.

- El encabezamiento de este artículo 1º y la denominación del Título IV, nuevo, fueron aprobados unánimemente, con modificaciones formales, votando los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 211 A

Su inciso primero dispone que estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

Su inciso segundo agrega que la manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

- Este precepto fue aprobado, unánimemente, con la misma votación consignada precedentemente.

Artículo 211 B

Establece que el empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

El Honorable Senador señor Bombal expresó que resultaría importante que este precepto considerara el concepto de habitualidad, respecto de la manipulación manual de las cargas, en atención a que la normativa del Convenio N° 127 de la OIT lo contempla.

En la misma línea, Su Señoría señaló que otro aspecto relevante que debiera tenerse presente sería la debida capacitación del trabajador para la manipulación manual de las cargas, con el objetivo preciso de resguardar su salud, incorporando, al efecto, un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.”.

La Comisión coincidió en la pertinencia de las enmiendas propuestas, resaltando la importancia de la debida capacitación a los trabajadores, ya que facilitará la protección de su salud.

- El artículo 211 B se aprobó, con las modificaciones reseñadas y otra de carácter formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 211 C

Prescribe que si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere en forma habitual con cargas superiores a 50 kilogramos.

El Honorable Senador señor Parra manifestó que resultaría adecuado suprimir de este precepto el concepto de habitualidad, habida consideración de que ya se incluyó en el artículo precedente, y con el objetivo de que la disposición en análisis se aplique cada vez que se vaya a operar con cargas superiores a 50 kilogramos.

Su Señoría precisó que, si bien aquéllo producirá un impacto inmediato limitado, con el correr del tiempo, generará un cambio cultural, a saber, la uniformidad en el peso máximo de carga humana.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó su inquietud, en cuanto al alcance del término “inevitable” que utiliza este precepto, en relación a la manipulación manual de cargas superiores a 50 kilogramos, ya que pueden presentarse situaciones en que, sin que sea inevitable dicha manipulación, empresas pequeñas o microempresas, por razones económicas, no hayan podido adquirir los medios mecánicos para estas labores.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que la inevitabilidad a que alude la norma no tiene un carácter absoluto, ya que, obviamente, habrá pequeñas empresas que no podrán contar con ayuda mecánica. Dicho concepto, en este proyecto, está asociado al no uso negligente de medios mecánicos que pueden utilizarse.

No se trata de una disposición rígida, sino que ella deberá aplicarse con la debida racionalidad para que no se consideren como infracción a la misma situaciones que no lo ameritan.

El Honorable Senador señor Canessa hizo presente que esta normativa debe tener la suficiente flexibilidad para su correcta aplicación, ya que nada se logra con dictar disposiciones que, por su rigidez, no se cumplen en los hechos y se transforman en legislación ineficaz.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio dejó constancia de que el sentido que debe darse en esta norma a la palabra “inevitable” es el que le asignó el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, cuestión que fue compartida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

- Vuestra Comisión aprobó el artículo 211 C, votando afirmativamente los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, suprimiendo la frase “en forma habitual”.

Artículo 211 D

Prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

- Fue aprobado, unánimemente, por los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 211 E

Señala que los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

- Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó este artículo, con la misma votación consignada precedentemente.

Artículo 2º

Expresa que las normas de protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual, que se incorporan en el nuevo Título IV del LIBRO II del Código del Trabajo, comenzarán a regir seis meses después de la publicación de esta ley.

- La Comisión, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, aprobó este artículo, con enmiendas formales.

o o o

Por último, vuestra Comisión analizó la conveniencia de agregar en el proyecto un artículo transitorio, con el objetivo de que antes de entrar en vigencia esta ley se proceda a dictar un reglamento, para una más clara y mejor aplicación de su normativa.

Después de un amplio debate, y estando conteste la Comisión en que el Ejecutivo, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, siempre puede dictar reglamentos de una ley, se estimó relevante incorporar un precepto transitorio que señale que ello se hará dentro del plazo que el artículo 2º de la iniciativa establece para la entrada en vigencia de la ley en proyecto, pues ello permitirá un mejor conocimiento de la normativa y facilitará su aplicación práctica, en especial por parte de empleadores y trabajadores.

En definitiva, la Comisión concordó en incorporar una disposición transitoria, con el siguiente texto:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá dictarse un reglamento relativo a la normativa que por el artículo 1º de la presente ley se incorpora al Código del Trabajo.”.

- Puesto en votación el artículo transitorio, nuevo, transcrito precedentemente, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones -aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0)-:

Artículo 1º

Sustituir su encabezamiento por el que sigue:

“Artículo 1º.- Incorpórase, en el LIBRO II del Código del Trabajo, el siguiente Título IV, nuevo:”.

Título IV, nuevo

Consignar su denominación como sigue: “DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACION MANUAL”.

A continuación, en las disposiciones contenidas en el nuevo Título IV, introducir las siguientes enmiendas:

Artículo 211 B

- En su inciso único, que pasa a ser inciso primero, agregar una coma (,) después de la palabra “mecánicos”, y reemplazar la frase “manipulación manual de las cargas” por “manipulación manual habitual de las cargas”.

- Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.”.

Artículo 211 C

Suprimir la frase “en forma habitual”.

Artículo 2º

Sustituir la frase “que se incorporan por el nuevo Título IV al Código del Trabajo”, por la siguiente: “contenidas en el nuevo Título IV que se incorpora al LIBRO II del Código del Trabajo”, y suprimir las comillas y el punto final (.) que las sigue.

Artículo transitorio, nuevo

Agregar como tal el que sigue:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá dictarse un reglamento relativo a la normativa que por el artículo 1º de la presente ley se incorpora al Código del Trabajo.”.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Incorpórase, en el LIBRO II del Código del Trabajo, el siguiente Título IV, nuevo:

**“Título IV
DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES
DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACION MANUAL**

Artículo 211 A.- Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 211 B.- El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual **habitual** de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

Artículo 211 C.- Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.

Artículo 211 D.- Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

Artículo 211 E.- Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.”.

Artículo 2º.- Las normas de protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual, **contenidas en el nuevo Título IV que se incorpora al LIBRO II del Código del Trabajo**, comenzarán a regir seis meses después de la publicación de esta ley.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá dictarse un reglamento relativo a la normativa que por el artículo 1º de la presente ley se incorpora al Código del Trabajo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 18 de agosto, y 1º de septiembre, de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz, Mario Ríos Santander (Presidente Accidental) y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 2004.

(Fdo.): MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES HORVATH Y PROKURICA, CON
LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
INCORPORA LA INICIATIVA POPULAR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DE
LA REPÚBLICA
(3663-07)

HONORABLE SENADO

La Constitución Política de la República, en sus artículos 4º y 5º, consagra el carácter democrático de nuestro sistema de gobierno, radicando la soberanía esencialmente en la Nación y entregando su ejercicio al pueblo, a través del plebiscito y las elecciones periódicas, y también a las autoridades que ella establece.

Nuestro sistema democrático adopta la forma de lo que se conoce como democracia representativa, que es el sistema político en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos como sus representantes, aunque admite ciertas formas de intervención directa de los ciudadanos en las decisiones públicas, especialmente a través de instituciones de democracia semidirecta, como lo es el plebiscito, en el caso del procedimiento de reforma de la Constitución.

La doctrina reconoce, sin embargo, que en la democracia semidirecta, que es aquel sistema político que se caracteriza por una combinación de instituciones de democracia representativa y de democracia directa, están presentes dos grandes tipos de procedimientos de participación directa de la ciudadanía en las decisiones políticas: la iniciativa popular y el referéndum o plebiscito.

Para la doctrina, la iniciativa popular que se desenvuelve en ámbito legislativo es el procedimiento que admite dar forma a una iniciativa legislativa, esto es, el proceso de formación de la ley faculta al pueblo para intervenir en el origen de las leyes. Se dice que la iniciativa es "simple" cuando consiste en una indicación general de la legislación que se propone, y que es "formulada" cuando comprende un verdadero proyecto de ley elaborado por los ciudadanos que lo presentan.

La Constitución de 1980 consultó únicamente dentro del procedimiento de reforma constitucional la institución del plebiscito, mecanismo previsto para decidir el desacuerdo que, en materia de reforma de la Constitución, puede producirse entre el Presidente de la República y las dos terceras partes del Congreso.

En el ámbito de la formación de la ley, la Carta Fundamental no admite la existencia de instituciones de democracia semidirecta, toda vez que no consulta ni la iniciativa popular ni el plebiscito. En efecto, en conformidad al artículo 62 de la Ley Suprema las leyes pueden tener su origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de no más de diez diputados o cinco senadores.

Frente a estas limitadas posibilidades, somos partidarios de incrementar e incentivar la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida nacional, y especialmente en el campo legislativo. Para ello, estimamos que no basta con promover iniciativas tendientes a que la ciudadanía adquiera mayores conocimientos del proceso legislativo y del quehacer parlamentario, así como de sus derechos y responsabilidades, sino que es preciso, también, abrirle reales posibilidades de asumir nuevas responsabilidades y un verdadero protagonismo en el proceso de formación de las leyes, pues incorporando una mayor diversidad de iniciativas se logrará, por una parte, un enriquecimiento al proceso legislativo, y por otra, un mayor compromiso de la ciudadanía con su sistema democrático, del cual se sentirán partícipes por derecho propio, más allá del simple hecho de emitir su voto periódicamente.

Para avanzar en este propósito estimamos que, junto a la iniciativa presidencial y parlamentaria, debe instaurarse la iniciativa popular de ley, como una forma de incorporar activamente a la ciudadanía al inicio del proceso de formación de la ley, sin perjuicio de que las iniciativas populares, al igual que las del Presidente de la República, de diputados o senadores, puedan ser aprobadas o rechazadas por el Congreso. De esta forma, junto con mantener incólume el carácter representativo del sistema político chileno, de las Cámaras y su facultad de aprobar o rechazar las leyes que se les propongan, se abrirá para el pueblo un espacio real y concreto de participación en la construcción de los destinos de la Nación.

En cuanto a la forma que adquirirá la iniciativa popular que proponemos, estimamos que, por sus características, ella debe ser de naturaleza "simple" esto es, debe consistir en una proposición de carácter general sobre los puntos y sentido en el que se propone legislar, de sus ideas matrices o fundamentales, sin exigirle la formulación de un proyecto de ley elaborado completamente en su articulado.

Por último, en cuanto a la representatividad popular que cabrá exigir a una iniciativa popular, estimamos que ella debe ser exigente pero no inalcanzable. Por ello, creemos que es razonable determinarla en un 5% de los votos válidamente emitidos en la última elección de diputados, que es lo que corresponde al mínimo exigido actualmente por la ley para que un partido político mantenga su vigencia.

Por las razones expresadas, tenemos el honor de proponeros el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional

Artículo único.- Agréguese al artículo 62 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las leyes también pueden iniciarse por moción que dirija al Senado o a la Cámara de Diputados un número de ciudadanos que representen a lo menos el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la

última elección de diputados, en la que expresen por escrito las ideas matrices o fundamentales sobre las que proponen la dictación de una ley y el texto legal que se propone. La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a la presentación de los proyectos de ley de iniciativa popular.”.

(Fdo.): ANTONIO HORVATH KISS.- Baldo Prokurica Prokurica

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA ERIGIR MONUMENTOS
EN MEMORIA DEL PADRE ALBERTO HURTADO EN DIFERENTES COMUNAS
DEL PAÍS
(3542-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentaros su nuevo Primer Informe relativo al proyecto de ley individualizado en la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes, Jorge Burgos Varela, Marcelo Forni Lobos, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pablo Longueira Montes, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa y Gonzalo Uriarte Herrera.

- - - - -

A la sesión que vuestra Comisión dedicó a este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz y Mario Ríos Santander.

- - - - -

Cabe consignar que la Sala de la Corporación, en sesión de 1 de septiembre del año en curso, acordó enviar el proyecto a esta Comisión, para un nuevo Primer Informe, autorizándola para discutirlo en particular, con el objeto de analizar Indicaciones que pudieran perfeccionar las normas que contiene.

- - - - -

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, vuestra Comisión se remite, en lo que concierne a los antecedentes que ilustran esta iniciativa, a lo que sobre el particular consignara en su Primer Informe.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto en informe busca rendir homenaje al Padre Alberto Hurtado, mediante la construcción de monumentos en su honor en las diferentes comunas del país. Dicho objetivo se materializa en seis artículos que, a continuación, se describen sintéticamente.

El artículo 1º autoriza erigir dichos monumentos en las diferentes comunas del país.

El artículo 2° señala su forma de financiamiento, y la manera de determinar las fechas en que se realizarán las colectas con este fin.

El artículo 3° autoriza la creación en cada comuna de un fondo para recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes.

El artículo 4° autoriza crear en cada comuna una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de la ley, precisa su integración y señala el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

El artículo 5° establece las funciones de la comisión especial.

El artículo 6° se refiere al destino de los excedentes que resultaren de las erogaciones recibidas, al cabo de la construcción del monumento.

- - - - -

El **Honorable Senador señor Ríos** manifestó que la iniciativa da lugar a un debate en torno a la necesidad de que los homenajes de esta clase deban ser autorizados por ley. Al respecto, sostuvo que nuestro ordenamiento jurídico no circunscribe al acto legislativo la erección de monumentos, sino que contempla la posibilidad de que las municipalidades, en el ámbito que les es propio, dispongan homenajes públicos a personalidades comunales o nacionales mediante monumentos u otras obras de significación urbana. Si sólo pudieran erigirse estas construcciones en virtud de una ley, dijo, lo razonable sería prohibir por ley erigirlas mediante autorizaciones concedidas por actos administrativos o, incluso, privados.

Por otra parte, el señor Senador arguyó que el reconocimiento público a figuras religiosas de excepción no necesita una ley, pues sería una expresión que surge del fervor espiritual de la respectiva comunidad eclesiástica.

Concluyó advirtiendo que una ley como la propuesta podría ser considerada inadmisibles, en la medida en que afecta la autonomía municipal.

El **Honorable Senador señor Fernández**, en la misma línea de argumentación, indicó que el artículo 60, N° 5, de la Carta Fundamental, que incluye como materias de ley las que regulen honores públicos a los grandes servidores, debe ser entendido en el marco del principio de dominio máximo legal que inspira el Texto Constitucional. Por lo mismo, dijo, se trata de una remisión a cuerpos legales que establezcan genéricamente los procedimientos para llevar a cabo tales homenajes, y no a leyes especiales que se pronuncien casuísticamente. Este aspecto, señaló, debería ser analizado con mayor profundidad por la Comisión.

Con todo, agregó, existiendo la ley N° 19.314, que autoriza erigir monumentos en homenaje al sacerdote Alberto Hurtado Cruchaga, en las comunas de Estación Central, Casablanca y Viña del Mar, correspondería en la especie precisar el articulado de la iniciativa en informe, de modo de atenuar su excesiva

amplitud o ajustar su contenido a ese cuerpo legal, en lo que fuere pertinente.

El **Honorable Senador señor Parra** señaló que, sin perjuicio de la conveniencia de dictar una ley general sobre honores a servidores públicos destacados y de solicitar un pronunciamiento en la materia a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en la historia patria se cuentan innumerables casos de monumentos erigidos por decisión municipal sin necesidad de ley que lo autorice. En su opinión, de la referencia constitucional se colige que no sería propio de ley autorizar la erección de monumentos para casos individuales.

El **Honorable Senador señor Muñoz Barra** reiteró las aprensiones que hiciera presente con motivo del Primer Informe de la Comisión, así como su rechazo a esta iniciativa, que estimó un precedente errado al no existir ninguna otra figura nacional relevante para la que se haya dictado una ley autorizando monumentos en su memoria en todas las comunas del país.

Los **Honorables Senadores señores Moreno y Ruiz-Esquide**, estimaron que las representaciones humanas demostrativas de fe y culto tienen un carácter ancestral. La persona del Padre Hurtado en la historia tiene una fuerte repercusión para la sociedad chilena en lo que concierne a valores que se pretende fomentar, como la solidaridad, la defensa de los más vulnerables y el respeto a la dignidad de los trabajadores. El costo de las obras a ejecutar no puede ser un impedimento para dar cuenta del profundo fervor que genera en muchos chilenos la presencia beatífica del Padre Hurtado. Estas demostraciones públicas de gratitud popular en que consistirían los monumentos a construirse simbolizarán, en un hombre santo, el espíritu de unidad y de compromiso con el futuro de nuestra sociedad.

El **Honorable Senador señor Ríos** formuló Indicación para agregar en el artículo 1º la idea de que esta autorización se extenderá a "otras santidades cristianas".

Sometida a votación, esta proposición fue rechazada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El **Honorable Senador señor Fernández** hizo Indicación para sustituir el artículo 4º del proyecto por el artículo 4º de la ley N° 19.314, de manera de perfeccionar la integración de la comisión especial que se crea.

La mayoría de la Comisión fue partidaria de acogerla con modificaciones, para permitir que el Director del Museo Nacional de Bellas Artes pueda actuar en la comisión mediante un representante.

Esta Indicación fue aprobada con modificaciones por mayoría, con el voto de los Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Moreno** presentó Indicación para incorporar en la comisión al alcalde, facultándolo para convocarla.

Esta Indicación fue retirada por su autor.

Con tales enmiendas el articulado de la iniciativa fue aprobado por mayoría con el voto de los Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra.

- - - - -
MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley que consignara en su Primer Informe, con las siguientes enmiendas:

Sustituir el artículo 4º del proyecto por el artículo 4º de la ley Nº 19.314, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4º.- Créase una comisión especial de ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores;
- b) Dos Diputados;
- c) El Ministro de Educación, o quien designe en su representación;
- d) Dos representantes designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, y
- e) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes o su representante.

Los Diputados y los Senadores serán designados por sus respectivas Cámaras.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros."

-.-.-.-.-

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir monumentos en las diferentes comunas del país, en memoria del Padre Alberto Hurtado Cruchaga.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará al efecto, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Autorízase la creación, en cada comuna, de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial de ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores;
- b) Dos Diputados;
- c) El Ministro de Educación, o quien designe en su representación;
- d) Dos representantes designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, y
- e) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes o su representante.

Los Diputados y los Senadores serán designados por sus respectivas Cámaras.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que cada comisión determine."

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esqüide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2004.

(Fdo.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

PROYECTO DE ACUERDO DE DIVERSOS HONORABLES SENADORES
MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN URGENTES MEDIDAS FRENTE A SITUACIÓN
DEL TRIGO, MAÍZ, MOLINERÍA E INDUSTRIA AVÍCOLA NACIONAL
(S 758-12)

Honorable Senado:

Considerando:

- 1.- Que, como es de conocimiento público, desde marzo de 2002 Argentina viene imponiendo impuestos selectivos a sus exportaciones de 20% que gravan a las materias primas de una cierta cadena industrial, como el trigo, el maíz y la soja, dejando excluido a los productos que se generan a partir de dichos insumos, como las mezclas de harina y pollo (impuestos discriminadores).
- 2.- Que, como consecuencia de estas políticas los precios internos de las materias como el trigo, el maíz y la soja en Argentina son un 20% inferior a sus precios internacionales.
- 3.- Que, la autoridad argentina al excluir de forma explícita a los productos elaborados en base a estos insumos (mezclas de harina y pollo) generó un subsidio de facto a la producción y exportación de bienes y servicios elaborados en base a dichos insumos. Esto es, en la actualidad los productores argentinos por medio de una política fiscal dirigida acceden a precios de insumos un 20% más bajos, permitiéndoles exportar dichos productos a un precio inferior al que los industriales chilenos pueden efectivamente competir, condicionando gravemente el futuro de los industriales involucrados y de los agricultores nacionales de trigo y maíz.
- 4.- Que, el efecto de esta política ha quedado en evidencia con el notable aumento de las importaciones de carne de ave y de mezclas de harina de más de 830% y 150% respectivamente durante el periodo enero-julio 2004 con respecto a igual período de 2003.
- 5.- Que, de mantenerse esta situación se afectaría directamente a la industria avícola y a la molinería nacional, sectores que dan cuenta por ventas anuales por más de US\$ 500 millones y US\$ 300 millones, respectivamente. Esta situación generaría efectos directos en la agricultura nacional, estimándose que están en riesgo más de 30.000 y 200.000 hectáreas de maíz y trigo respectivamente.
- 6.- Que, ante esta realidad las Asociaciones de Productores de Pollo y Harina, y los representantes de la agricultura nacional se encuentran en la actualidad preparando los informes respectivos para una presentación por derechos compensatorios frente a la Comisión de Distorsiones.
- 7.- Que, el Gobierno de Chile por su parte ya ha iniciado las consultas bilaterales formales con la autoridad argentina buscando una solución por la vía diplomática con la embajada en Buenos Aires y la Dirección de Relaciones Económicas de la Cancillería.
- 8.- En virtud de lo anteriormente expuesto, los Senadores firmantes apoyan resueltamente:
 - a) Insistir con las gestiones por la vía bilateral a fin de que la autoridad argentina ponga fin a su política de impuestos discriminatorios, y
 - b) En subsidio de lo anterior, y ante la real posibilidad que la solución bilateral se dilate por largo tiempo, apoyamos decididamente a las asociaciones involucradas en la presentación a la Comisión de Distorsiones para la imposición de derechos compensatorios a las importaciones de pollo y mezclas de harina desde Argentina.

(Fdo.): Marco Cariola Barroilhet.- Juan Antonio Coloma Correa.-
Alberto Espina Otero.- José García Ruminot.- Antonio Horvath Kiss.-
Jorge Martínez Busch.- Rafael Moreno Rojas.- Roberto Muñoz Barra.-
Jaime Naranjo Ortiz.- Jaime Orpis Bouchón.- Baldo Prokurica
Prokurica.- Sergio Romero Pizarro.- Ramón Vega Hidalgo.- Hernán
Larraín Fernández.